



Rosario Andujar Torrejón (1 de 1)
Fecha Firma: 22/06/2026
HASH: 7a9d53f7f6b5dca5e539e69ab0c9e6
ADMINISTRACIÓN DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"

ANUNCIO

CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS PLAN ÉCIJA

Doña Rosario Andujar Torrejón, Presidenta de este Consorcio.

Hago saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el expediente de **Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios del ciclo integral del agua en el Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas "Plan Écija" 2026**, aprobado, con carácter provisional, por la Junta General del Consorcio en sesión celebrada el 18 de marzo de 2026, queda elevado a definitivo el referido expediente con los acuerdos que integran el mismo, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción; publicándose, para general conocimiento, a continuación los acuerdos provisionales **que se elevan a definitivos** y el texto íntegro de las modificaciones referidas:

Primero. - Aprobar el Expediente 2/2026 de Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios del Ciclo Integral del Agua en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija 2026.

Segundo. - Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza fiscal habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de Transparencia.

Tercero. - Tras, la aprobación provisional del Expediente por la Junta General del Consorcio, dar información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días hábiles para el examen del expediente y la presentación de reclamaciones y sugerencias. La publicación del anuncio de exposición deberá hacerse en el Tablón de Anuncios, en las oficinas de las instalaciones centrales del Consorcio sitas en c/ Avenida de la Guardia Civil s/n de Écija. Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y Diario de los de mayor difusión de la provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Consorcio en dirección <https://consoraguasecija.es>.

En este sentido el artículo 18 del TRLRHL establece quienes son interesados a los efectos de presentar reclamaciones, teniendo esta consideración:

- Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y SSTs de 2 de febrero de 2005, 5 de febrero de 2009 y 8 de mayo de 2009, los treinta días de plazo para la exposición pública, han de computarse como hábiles, no naturales, y por tanto con exclusión de domingos y festivos. El inicio del cómputo del plazo de los citados treinta días será el del día de la última publicación en el BO, Tablón de Anuncios o periódico. (SSTs de 8 de mayo de 2009 Y 27 de junio de 2006).

Por lo que respecta al trámite de audiencia a los interesados, cabe señalar que, si bien el artículo 49 de la LRBRL se refiere a información pública y audiencia a los interesados, el artículo 17. 1 del TRLRHL no utiliza el término de audiencia, pero sí habla de los interesados.

El TS (SSTs de 26 de septiembre de 2003, de 21 de junio de 2004, 2310/1994, de 14 de junio, de 2 de marzo de 2002) considera que el trámite de audiencia se satisface con el de información pública, siempre que este se publique en todos los medios señalados en la ley.

Cód. Validación: 9TKGWA6DM436CZRTJK5A9SKY5
Verificación: <https://consoraguasecija.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2





Cuarto. - Finalizado el período de exposición pública, la Junta General del Consorcio adoptará los acuerdos definitivos, que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto. - Publicar los acuerdos definitivos de aprobación, o los provisionales elevados automáticamente a definitivos, así como del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP de Sevilla, no entrando en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y el plazo legal establecido en la LRBRI (Artículo 17.4 del TRLRHL y artículo 70.2 de la LRBRL)."

En Écija, a fecha de firma electrónica

LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO

FDO: ROSARIO ANDUJAR TORREJÓN



Cód. Validación: 9TKGWA6DM43GZRTJK5A9SKY5
Verificación: <https://consorciaguaecija.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Provincia de Sevilla</p>
--	--	---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL
AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y
SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"**

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO INTEGRAL DE AGUAS DEL RETORTILLO
---	--	---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

El Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija» es un ente local supramunicipal que tiene por objeto la planificación, gestión, explotación y financiación de los servicios integrantes del ciclo integral del agua en su ámbito territorial, ejerciendo las competencias delegadas o atribuidas por los municipios consorciados en materia de abastecimiento en alta y en baja, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y depuración de aguas residuales y reutilización de las aguas regeneradas. En la actualidad desarrolla la práctica totalidad de su objeto mediante un ente instrumental y medio propio: la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo, en cuyo Consejo de Administración participan la totalidad de los municipios miembros del Consorcio.

La Resolución 64/292, de 28/07/2010 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

La Directiva 2000/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23/10/2000 (DMA) estableció un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Su objeto es la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas. Por ello, su artículo 9, exige garantizar: que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales de la Directiva, una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, basada en el análisis económico efectuado con arreglo al anexo III y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga. Al hacerlo, los Estados miembros pueden tener en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas.

La Directiva 2020/2184/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano establece que es necesario garantizar la eficacia en la toma de decisiones, la coordinación y la gestión, a escala de la Unión, de los aspectos técnicos, científicos y administrativos relacionados con los materiales que entran en contacto con agua destinada al consumo humano. E impone que el método basado en factores de riesgo debe ser aplicado por todos los suministradores de agua, incluidos los pequeños, pues la evaluación de la Directiva 98/83/CE puso de relieve que había deficiencias en la aplicación de dicho método por parte de esos suministradores, en algunos casos debido al coste que implica llevar a cabo actividades innecesarias de control. A la hora de aplicar el método basado en factores de riesgo deben tenerse en cuenta los problemas de seguridad.

La Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas aprobada en noviembre de 2024 y que ha entrado en vigor el 01/01/2025, refunde la Directiva 91/271/CEE que establecía el marco jurídico para la recogida, el tratamiento y el vertido de aguas residuales urbanas y el vertido de aguas residuales biodegradables procedentes de determinados sectores industriales. Y, además también tiene por objeto reforzar las sinergias con la adaptación al cambio climático y las acciones para restaurar los ecosistemas urbanos, en particular mediante la planificación integrada de la gestión de las aguas residuales urbanas, al tiempo que se hace un uso óptimo de la digitalización.

Finalmente, en febrero de 2026 el Consejo ha adoptado formalmente la directiva sobre la actualización de la lista de contaminantes que afectan a las aguas superficiales y subterráneas, incluyendo pesticidas, productos farmacéuticos y PFAS. La directiva modifica la directiva marco sobre el agua, la directiva sobre aguas subterráneas y la directiva sobre normas de calidad ambiental, adaptando la política hídrica de la UE a la evidencia científica más reciente. Esta Directiva será aprobada probablemente por el Parlamento Europeo a fines de marzo de 2026.

La plasmación en la legislación nacional del marco comunitario respecto a la política de aguas se ha realizado; tanto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, como por la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA en adelante)

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"
---	--	---

En efecto el TRLA permite a las Administraciones públicas competentes, en aplicación del principio de recuperación de costes y teniendo en cuenta proyecciones económicas a largo plazo, establecer los oportunos mecanismos para repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en los diferentes usuarios finales.

Si bien, la aplicación del principio de recuperación debe efectuarse de forma que incentive el uso eficiente del agua y, por tanto, contribuya a los objetivos medioambientales perseguidos por la DMA. Razón por la cual, la aplicación del mencionado principio deberá realizarse con una contribución adecuada de los diversos usos, de acuerdo con el principio del que contamina paga, y considerando al menos los usos de abastecimiento, agricultura e industria. Todo ello con aplicación de criterios de transparencia. Mediante el establecimiento de estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos. Asimismo, se tendrá en cuenta para la aplicación del principio de recuperación de costes las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio y de las poblaciones afectadas siempre y cuando ello no comprometa los fines ni el logro de los objetivos ambientales establecidos.

En similares términos se pronuncia la legislación autonómica de Andalucía. En efecto, la LDA exige el cumplimiento del principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas, incluyendo los costes ambientales y del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 bis.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas reseñado.

Esta Ordenanza pretende dar cumplimiento, dentro de su ámbito de aplicación, a los objetivos medioambientales de la DMA, y demás Directivas citadas, el TRLA y la LDA haciendo uso de principios económicos ("quien contamina paga"), enfoques y herramientas económicas de análisis e instrumentos de intervención como el precio del agua. Dando respuesta, a la dificultad para conciliar la eficiencia económica con la necesidad de cubrir los costes de los servicios. Así pues, regula, desde la perspectiva del Derecho Tributario, los aspectos fiscales que se derivan de la gestión y prestación de los distintos servicios que conforman el denominado "CICLO INTEGRAL DEL AGUA" a los abonados o usuarios incluidos en su ámbito competencial.

La Ordenanza Fiscal regula, con carácter unitario, las tasas exigibles por la prestación de la totalidad de los servicios que integran el ciclo integral del agua en el ámbito del Consorcio, en sustitución de las anteriores ordenanzas. La opción por una ordenanza única del ciclo integral responde a la progresiva integración de los servicios en la entidad consorcial y facilita la coherencia del sistema tarifario, la visibilidad para el ciudadano y la defensa jurídica del modelo.

La Ordenanza está estructurada de forma que, tras establecer en su Título Preliminar; la fundamentación, los principios generales y sistema de fuentes, el ámbito de aplicación, las potestades, competencias y facultades: permite identificar los elementos tributarios y cuantificar la deuda tributaria de las Tasas reguladas en sus cinco primeros Títulos:

- Tasa por prestación de los Servicios de distribución de agua en alta o aducción y servicios conexos a los anteriores, recogida en el Título I.
- Tasa por prestación de los Servicios de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja, recogida en el Título II.
- Tasa por prestación de los Servicios de Saneamiento y servicios conexos recogida en el Título III.
- Tasa por prestación de los Servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales recogida en el Título IV. Y,
- Tasa por Reutilización del agua residual regenerada, y servicios conexos recogida en el Título V.

El Título VI recoge los aspectos normativos comunes a las cuatro Tasas anteriores respecto de la Gestión, Liquidación e Inspección Tributaria, Recaudación, Instrucción de Procedimientos, Sanciones Tributarias y Régimen de Recursos. Y la encomienda realizada a la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARECIAR), Ente Instrumental y medio propio del CONSORCIO para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas "Plan Écija" (CONSORCIO),

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR</p>
--	---	---

Finalmente, las Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales recogen aspectos relativos a la coordinación, su aplicación diferida (o provisional) respecto de aquellos servicios, municipios miembros o asociados, abonados/usuarios y consumidores finales cuyas competencias de gestión del servicio, no hayan sido asumidas, de forma plena, por el CONSORCIO, la derogación de la anterior normativa y la entrada en vigor de la Ordenanza.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"
---	--	---

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

En uso de las facultades previstas en la normativa legal estatal, autonómica y local de carácter general, sectorial y tributario y demás normativa de naturaleza reglamentaria, estatutaria y conveniada entre el CONSORCIO y todos sus municipios miembros para la prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua:

El CONSORCIO procedió, en su día, a la imposición y establecimiento de las siguientes Tasas:

- Tasas por prestación de los Servicios de distribución de agua potable en alta o aducción y servicios conexos a los anteriores, recogida en el Título I.
- Tasas por prestación de los Servicios de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja, recogida en el Título II.

Tasas por prestación de los Servicios de Saneamiento y servicios conexos recogida en el Título III.
- Tasas por prestación de los Servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del agua residual depurada, y servicios conexos recogidos en Títulos IV y V.

Y, en su día, procedió a la ordenación de los elementos tributarios de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal, autonómica y local en vigor y el texto vigente de la Ordenanza Fiscal.

Esta Ordenanza Fiscal tiene por objeto establecer y regular las tasas exigibles por el Consorcio por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua en su ámbito competencial.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza tienen naturaleza tributaria, de conformidad con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- PRINCIPIOS GENERALES Y SISTEMA DE FUENTES

2.1 Todas las Tasas reguladas en esta Ordenanza atenderán a los principios derivados de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23/10/2000 (DMA). En particular se atenderá a los principios de unidad de gestión, equivalencia o recuperación de costes incluidos los costes ambientales y del recurso, progresividad o capacidad económica y no exhaustividad y eficiencia en el uso, penalizando al que más contamina, en la utilización de los recursos naturales. También atenderá a la demás normativa europea de aplicación, especialmente la Directiva 2020/2184, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, y sus normas de transposición.

2.2 Los Servicios que dan lugar a las Tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal, en virtud de los artículos 89 del TRLA, 25.2, 26 y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 20.1 B) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 13,14, 32 y 34 de la LDA y Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales, en relación con la COVID, tienen el carácter de Servicios Públicos esenciales, cuya obligada prestación y continuidad es responsabilidad de la Administración competente: el CONSORCIO.

2.3 Las Tasas reguladas en esta Ordenanza, con independencia de la aplicación del principio "lex posterior derogat priori", se registrarán:

I.- Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 de la CE de aplicación directa o, en su caso, una vez realizada su transposición al Derecho Nacional. En este caso, y en tanto continúe en vigor, resulta ser la DMA, cuya transposición fue efectuada mediante la modificación realizada por la LEY 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

II.- Por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas aplicables de naturaleza tributaria y, en particular, por los convenios para evitar la doble imposición, en los términos previstos en el artículo 96 de la Constitución (CE en lo sucesivo).

III.- Por la Constitución Española. Y la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO INTERMUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS</p>
--	---	---

IV.- Dentro de su propio ámbito de competencias:

1. Por las Leyes Estatales:

- Sectoriales. En este caso, el TRLA aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Tributarias y de Hacienda Local, reguladoras de los Tributos:
 - La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre de medidas para la prevención del fraude fiscal y Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la misma.
 - El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
 - La Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.
- De competencia local. En este caso:
 - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
 - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en adelante).
 - El Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.



2. Por la Leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Sectoriales. En este caso, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA en adelante)
- De competencia local. En este caso: La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA en lo sucesivo).

V.- Dentro de su propio ámbito de competencias:

3. Por los Reglamentos Estatales y Autonómicos Generales o Sectoriales aplicables, entre ellos:

- De naturaleza sectorial estatal:
 - Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas. Y el Anexo VII del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, **Guadalquivir**, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
 - El Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - El Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
 - Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua
- De naturaleza sectorial autonómica:
 - El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio (RSDA en adelante).

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

- El Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía
- De naturaleza tributaria estatal. Los Reglamentos de desarrollo de la LGT:
 - Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario (RD2063 en adelante).
 - Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RD520 en adelante).
 - Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RD939 en adelante).
 - Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas Y comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos). (RD 1065 en adelante). Y,
 - El Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.
- 4. Por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal. Todas las referencias realizadas en ella a normativa de rango legal o reglamentario que resulte afectada, durante el periodo de vigencia de la Ordenanza, por cambios normativos se deberán entender realizadas respetando el sistema de fuentes establecido en la Ley y en el presente artículo.
- 5. Los Convenios de Colaboración rubricados entre el CONSORCIO y todos sus municipios miembros para la prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua.
- 6. Los Estatutos Sociales del CONSORCIO, de ARECIAR y el Reglamento de prestación de los Servicios del Ciclo Integral del CONSORCIO, aprobado por Junta General del CONSORCIO en sesión de 8 de noviembre de 2017 (B.O.P de Sevilla n.º 96 de 27/04/2018).

VI.- Tendrán carácter supletorio la demás normativa sectorial de aplicación, las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

Artículo 3º.- POTESTADES, COMPETENCIAS, FACULTADES Y DISTRIBUCIÓN FUNCIONAL

3.1. POTESTADES. -

El CONSORCIO ostenta, según atribución legal y estatutaria, la potestad reglamentaria y de autoorganización y le corresponde, como competencia propia, la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración, en los términos establecidos por el artículo 14.3 de la LDA.

También, en virtud de los artículos 13.3 y 14.3 letras a) y e) de la LDA le corresponde ejercer todas las potestades administrativas necesarias para realizar la gestión de aquellos servicios del ciclo integral del agua competencia de sus municipios integrantes, que en virtud de los Convenios de Colaboración firmados decidieron una gestión común asociada mediante el CONSORCIO de sus servicios.

La LDA establece la posibilidad de que el CONSORCIO ejerza las potestades administrativas precisas para el desempeño de sus funciones. Incluyendo como tal, todas aquellas que resulten necesarias para alcanzar sus fines públicos, en especial la Potestad Tributaria. En consecuencia, corresponde al CONSORCIO la titularidad de la potestad tributaria, sancionadora y revisora en materia de tasas en los términos legal y estatutariamente previstos.

Corresponde exclusivamente al Consorcio, a través de sus órganos competentes, el establecimiento, modificación y derogación de las tasas reguladas en esta Ordenanza, así como la aprobación de los criterios generales de gestión tributaria.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
--	--	--

3.2. COMPETENCIAS. Y FACULTADES -

La distribución de competencias en materia de Imposición, Ordenación, aprobación de Ordenanzas Fiscales y demás competencias que a la Administración tributaria local le atribuyen las leyes, respecto de los órganos rectores del CONSORCIO será la que sigue:

- 3.2.1 Corresponderá a la Junta General del CONSORCIO las competencias sobre Imposición y Ordenación de las Tasas y la aprobación provisional y definitiva de las Ordenanzas Fiscales y Reglamentos de los Servicios de su competencia y delegados.
- 3.2.2 En virtud de lo establecido en los Estatutos del CONSORCIO, y lo establecido por el artículo 83.4 de LGT se configura a la Presidencia del CONSORCIO como órgano de gestión Tributaria, responsable de ejercer, como propias, las competencias que al citado órgano atribuyen las leyes tributarias. Le corresponderán, al menos, respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las siguientes facultades:
- Las facultades de iniciación, impulso y Resolución de los actos tributarios.
 - Las facultades de iniciación, impulso y resolución en la tramitación de los expedientes sancionadores tributarios relativos a las Tasas.
 - El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario del CONSORCIO de conformidad con las directrices fijadas por la Junta Rectora, en su función actual de Comisión Especial de Cuentas.
 - La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del CONSORCIO.
- 3.2.3 Corresponderá a la Junta Rectora del CONSORCIO, en su función actual de Comisión Especial de Cuentas: el seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios, en general y de las Tasas reguladas en esta Ordenanza en particular.

3.3. DISTRIBUCIÓN FUNCIONAL ENTRE EL CONSORCIO Y ARECIAR. -

- 3.3.1 La Agencia Regional del Ciclo Integral del Agua (ARECIAR), como ente instrumental y medio propio del Consorcio, ejercerá las funciones materiales de gestión, liquidación, recaudación en periodo voluntario y recaudación previa a la notificación de la providencia de apremio dentro del periodo de recaudación ejecutiva, inspección y apoyo técnico-administrativo, en los términos previstos en esta Ordenanza, en los instrumentos de encomienda de gestión y en las restantes normas organizativas aplicables.
- 3.3.2 Las actuaciones de gestión tributaria, recaudación en periodo voluntario y recaudación previa a la notificación de la providencia de apremio dentro del periodo de recaudación ejecutiva. La comprobación e instrucción que materialmente desarrolle ARECIAR se entenderán realizadas por cuenta del Consorcio.
- 3.3.3 La equivalencia orgánica y funcional entre órganos del Consorcio y de ARECIAR será la siguiente: respecto a las competencias establecidas en el apartado 2.2 anterior la Presidencia del Consejo de Administración de ARECIAR. Respecto de las establecidas en el apartado 2.3 anterior el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- 3.3.4 La intervención gestora de ARECIAR no altera la titularidad de las potestades públicas del Consorcio ni su competencia normativa.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 4.1. Constituye el ámbito territorial común de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal: el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de los municipios miembros de pleno Derecho (artículo 2 de los Estatutos del CONSORCIO): "Écija, La Luisiana, Cañada Rosal, Fuentes de Andalucía, La Campana, Marchena, Paradas, Arahal, Morón de la Frontera, Lantejuela, Osuna, La Puebla de Cazalla, El Rubio, Marinaleda, Herrera y la E.L.A. Isla Redonda-La Aceñuela." La aplicación de la Ordenanza a los distintos municipios y, en su caso, a sus respectivos sectores o núcleos de población, estará condicionada a que el Consorcio tenga efectivamente asumida, dentro de sus competencias, la gestión del servicio de que se trate en el territorio correspondiente.

	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
--	--	--

- 4.2.** Constituye el ámbito territorial especial de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal: el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de los municipios, Entes Supramunicipales y usuarios asociados a los que se les suministra agua en Alta o aducción ya sea agua bruta, pretratada sin potabilizar o agua potable.

La extensión especial del ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza lo será a los únicos efectos de prestación del servicio citado.

- 4.3.** Constituye el ámbito material u objetivo de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal la fijación del nivel y estructura de las Tasas por la prestación y gestión de los siguientes servicios públicos supramunicipales y locales del Ciclo Integral del Agua de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 4, número 9 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

- 4.4.** Constituye el ámbito subjetivo de aplicación de las Tasas recogidas en la presente Ordenanza:

- 4.4.1** Las Tasas por prestación de los servicios de Distribución de agua potable en Alta o aducción y otros conexos se aplicará con carácter general a todos los usuarios en el ámbito territorial, común y especial, del CONSORCIO.

- 4.4.2** La Tasa por prestación de los servicios de Distribución de agua bruta sin potabilizar en la ETAP de Écija. Y otros servicios derivados del aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del CONSORCIO, únicamente podrá aplicarse respecto de aquellos usuarios que vienen recibiendo los servicios en virtud de acuerdos históricos adoptados con anterioridad a esta Ordenanza Fiscal.

La prestación de los servicios y el aprovechamiento tendrá como límite, el volumen de suministro anual, establecido, en cada momento, por el Reglamento de Servicio del Ciclo Integral del Agua del CONSORCIO y la disponibilidad técnica del recurso y de las infraestructuras.

Salvo por los motivos tasados en esta Ordenanza o en el Reglamento de Servicio del Consorcio, no podrá ampliarse el número de usuarios suministrados por esta Tasa, dado su carácter residual.

- 4.4.3** Las Tasas por prestación de los Servicios de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja y otras actividades conexas, de Saneamiento y servicios conexos, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, sus redes e instalaciones de saneamiento y depuración y Reutilización de aguas residuales y servicios conexos: sólo resultarán de aplicación obligatoria respecto de los sujetos pasivos, abonados/usuarios de aquellos Servicios Públicos Locales asumidos por el Consorcio, en el ámbito de sus competencias estatutarias.

Artículo 5º.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y SUJETOS PASIVOS

- 5.1.** Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades públicas o privadas a que se refieren los artículos 35.4, 36.2, 37 Y 38 LGT y 16.1 y 2 Y 17 de la LTPP que:

- Tengan la condición de usuarios del servicio en régimen de alta o baja, de conformidad con el RSDA y el Reglamento del Consorcio.
- Sean titulares de la instalación o acometida mediante las que se preste el servicio.
- Hayan solicitado la prestación de cualquiera de los servicios cuyo hecho imponible se regula en esta Ordenanza. Esto es, los servicios o actividades conexas gestionadas y prestadas por ARECIAR conforme a los supuestos previstos en el TRLRHL, la LTPP, la LGT y esta Ordenanza Fiscal.

En concreto, se entiende por personas físicas o jurídicas solicitantes, beneficiarias o afectadas de conformidad con cada Tasa establecida las siguientes:

- 5.1.1** **Respecto de los servicios de suministro de Agua potable en Alta o aducción a los municipios miembros:**

Resultaran sujetos pasivos contribuyentes las concesionarias del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio, cuando el CONSORCIO aún no haya asumido las competencias de conformidad con sus Estatutos.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

5.1.2 Respetto de los servicios de distribución de Agua potable en Alta o aducción a otros usuarios.

Igualmente, tendrán la condición de usuarios del servicio, obligados tributarios y sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes cuando se trate de la prestación de suministro de agua potable en alta, por conexión a la red o infraestructura de agua en alta o aducción:

5.1.2.1 El Consorcio de Aguas de la Sierra Sur.

5.1.2.2 El municipio de Fuente Palmera, respecto de su pedanía de El Villar.

5.1.2.3 Las personas físicas o jurídicas, organismos y entidades, que por las características de su actividad soliciten y obtengan autorización especial del Consejo de Administración de ARECIAR si se trata de una persona física o de la Junta General del CONSORCIO si se trata de persona jurídica, organismos y entidades públicos o privadas con forma societaria, de conexión a la red primaria o de Alta. En tal caso, deberán cumplir, de forma obligatoria y acumulada los requisitos exigidos en esta Ordenanza y en el Reglamento de Servicio del Consorcio. En todo caso y con el carácter de mínimos serán los siguientes:

- Deberán consumir un mínimo de 10.000 metros cúbicos anuales.
- Deberán estar en posesión de la declaración de empresa de Utilidad Pública y Social expedida por el Organismo competente de la Junta de Andalucía o del Estado. La falta de esta declaración podrá suplirse, en el caso de que la acometida se solicite para implantar una actividad económica, con una declaración responsable de que la actividad implicará la creación de más de 5 puestos de trabajo de carácter indefinido y se comprometa de forma expresa por escrito, a su mantenimiento durante un plazo de cinco años.

5.1.2.4 Las personas físicas o jurídicas, organismos y entidades solicitantes de la oportuna autorización para la ejecución de obras por el CONSORCIO en su red primaria o de Alta, con o sin necesidad de corte del suministro, o quienes, teniendo la obligación de reponer, reparar o restituir elementos de su propiedad, sea el CONSORCIO quien la realice por razones de urgencia, negligencia o por su afección a terceros.

Las autorizaciones señaladas en los puntos anteriores, incluidas en el subapartado 5.1.2, estarán condicionadas a las posibilidades técnicas de otorgamiento del volumen de caudal máximo anual solicitado. En el expediente constará informe preceptivo y vinculante emitido por los Servicios Técnicos del CONSORCIO sobre la viabilidad de atender, sin menoscabo de los intereses públicos y el suministro general, la solicitud respecto al volumen anual de caudal máximo asignado durante un período de cinco años.

Todos los usuarios recogidos en el subapartado 5.1.2 caso de aprobarse su solicitud resultarán beneficiados o afectados por el servicio de distribución de agua en red primaria o alta.

5.1.3 Respetto de los servicios derivados del aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del CONSORCIO y también los servicios de suministro de agua pretratada sin potabilizar en ETAP a otros usuarios.

Igualmente, tendrán la condición de usuarios del servicio, obligados tributarios y sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes cuando se trate de la prestación de los servicios derivados del aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del CONSORCIO y también los servicios de suministro de agua pretratada sin potabilizar en ETAP a otros usuarios, los siguientes:

5.1.3.1 El municipio de Palma del Río, respecto del aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del CONSORCIO.

5.1.3.2 Las personas físicas o jurídicas, organismos y entidades, respecto de suministros históricos de agua pretratada sin potabilizar en ETAP.

5.1.3.3 Las personas físicas o jurídicas, organismos y entidades, que por las características de su actividad soliciten y obtengan autorización especial mediante Resolución del Sr. Director de ARECIAR o de la Presidencia del CONSORCIO. En tal caso, deberán cumplir, de forma obligatoria y acumulada, los siguientes requisitos:

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

- **Solicitud.** El responsable de la actividad presentará la solicitud de autorización de carga a cisterna, mediante instancia general, en cualquiera de las oficinas del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de ARECIAR del Municipio donde se ubique la instalación autorizada de carga y se pretende realizar la actividad de suministro, o en cualquier oficina de ARE CIAR o bien mediante la dirección electrónica habilitada. Debiendo indicar al menos los siguientes datos:

- ✓ Volumen aproximado de agua necesaria y frecuencia de carga prevista.
- ✓ Horario y días de la semana
- ✓ Volumen y tamaño de las cisternas
- ✓ Razón social del transportista
- ✓ Matrículas asociadas propiedad del transportista
- ✓ Seguridad y Salud. Línea de vida

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicios del CONSORCIO y los exigidos, en su caso, por la legislación sectorial y específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

- **Comprobación e Informe.** Analizada la documentación por los técnicos responsables de las infraestructuras de abastecimiento de ARECIAR, se emitirá Informe-Propuesta favorable/desfavorable, que clasificará y priorizará las solicitudes en función del destino del agua: consumo humano, industrial, ganadero, etc. Y estará motivado en los siguientes criterios:

- ✓ Posibilidad de satisfacer la demanda de agua solicitada en función de las instalaciones autorizadas y la carga de trabajo del personal responsable de las infraestructuras
- ✓ Priorización del uso de consumo humano como destino final del suministro.

- **Resolución.** A la vista de los Informes obrantes en el Expediente por el Sr. Director de ARECIAR o la Presidencia del CONSORCIO se emitirá Resolución, en su caso, de Autorización o Denegación de Carga de Cisterna. En este último caso el usuario deberá atender a las modificaciones y correcciones indicadas en la Resolución y una vez ejecutadas solicitará una nueva Autorización de Carga con cumplimiento de los requisitos exigidos.

En caso de Autorización de Carga, la Resolución comprenderá el procedimiento operativo para proceder a la Carga autorizada, que, en cualquier caso, se motivará en función de las siguientes circunstancias:

- ✓ Emergencia.



En solicitudes urgentes de Autorizaciones de Carga, cursadas por municipios, para el suministro de poblaciones no consorciadas, en las que, previamente, se haya declarado el agua sanitariamente "no apta" para el consumo humano y se haya comprobado que no se disponen de otros suministros alternativos, podrá Autorizarse la carga, previo pago de las Tasas correspondientes de forma directa.

En los demás supuestos autorizados el beneficiario de la Autorización deberá comunicar al menos con 24 horas de antelación la intención de realizar cargas de cisternas de agua de consumo humano en las instalaciones de ARE CIAR especificadas en a la autorización. Par ello se deberá poner en contacto con los responsables de ARE CIAR encargados de este servicio a través de los teléfono y direcciones de correo electrónico indicados en la autorización. En dicha comunicación se indicará volumen y hora de carga. Y acreditará el pago previo de las Tasas Tarifas correspondientes, conforme al volumen de m³ a suministrar a cisterna.

- ✓ Medidas de protección durante la carga de cisternas.

Una vez que el camión cisterna se sitúe en la posición de carga dentro de las instalaciones e ARE CIAR se comprobará en primer lugar las medidas de seguridad exigidas en la autorización tales como línea de vida, escaleras, etc.

- ✓ Toma de muestras.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---



Durante el proceso de carga se realizarán dos tomas de muestras por el personal de ARE CIAR:

- a. Una muestra de la salida de la bomba de carga.
- b. Una vez terminada la carga se realizará otra toma de muestra de la salida de la cisterna.

A ambas muestras se le realizarán las siguientes analíticas:

- a. Determinaciones in situ: pH, Cloro Residual Libre y Turbidez.
 - b. Determinaciones en laboratorio: Las muestras se transportarán a Laboratorio Autorizado Local a fin de realizar un Análisis de Control según RD 3/2023.
 - c. A petición del interesado se pueden entregar muestras contradictorias.
- ✓ Ficha de control. Donde se indicarán todos los datos asociados a la carga incluyendo datos del transporte y datos analíticos in situ.

- 5.1.4 Respecto de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título II, prestación del Servicio de Saneamiento y servicios conexos, recogida en el Título III y prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del Agua Residual depurada y Servicios conexos, recogidas en Títulos IV y V.**
- 5.1.4.1 Cuando se trate de concesiones de acometidas o injerencias, contratos, reconexiones, peticiones de obra y verificaciones o reparaciones de contador: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca (sea vivienda o local).
- 5.1.4.2 En el caso de las prestaciones de servicio que dan lugar a estas Tasas; los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario.
- 5.1.4.3 Cuando se trate de utilización de agua regenerada; el usuario del agua receptor de la concesión administrativa de derechos sobre aguas regeneradas otorgada por la CHG.
- 5.2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente de conformidad con el artículo 36.3 LGT:**
- 5.2.1 Respecto de los servicios de suministro de Agua potable en Alta o aducción a los municipios miembros:**
- 5.2.1.1 El concesionario municipal del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, respecto del supuesto 5.1.1 del apartado anterior; en el supuesto de ser sujeto pasivo contribuyente el municipio por no existir pacto de compra de agua en alta o aducción a cargo del concesionario.
- 5.2.2 Respecto de los servicios de distribución de Agua potable en Alta o aducción a otros usuarios.**
- 5.2.2.1 En el supuesto 5.1.2.1 del apartado anterior: los Entes locales miembros de pleno derecho del Consorcio de la Sierra Sur beneficiarios del suministro.
- 5.2.2.2 En el supuesto 5.1.2.2 del apartado anterior el gestor público del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria del municipio.
- 5.2.2.3 En el supuesto 5.1.2.3 los propietarios de los inmuebles rústicos o urbanos, cuyos ocupantes se benefician del servicio.
- 5.2.2.4 En el supuesto 5.1.2.4 los propietarios de los inmuebles rústicos o urbanos, cuyos ocupantes se benefician del servicio o el dueño de la obra.
- 5.2.3 Respecto de los servicios derivados del aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del CONSORCIO y también los servicios de suministro de agua pretratada sin potabilizar en ETAP a otros usuarios**
- 5.2.3.1 El sujeto pasivo, que por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente este obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma en los

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

supuestos 5.1.3.1, 5.1.3.2 y 5.1.3.3 del apartado anterior.

5.2.4 Respecto de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título II, prestación del Servicio de Saneamiento y servicios conexos, recogida en el Título III y prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del Agua Residual depurada y Servicios conexos, recogidas en Títulos IV y V.

5.2.4.1 El propietario de los inmuebles urbanos, cuyos ocupantes se benefician del servicio.

5.3. Los sustitutos del contribuyente podrán repercutir, en su caso, las Tasas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios de los servicios.

5.4. Tendrán la consideración de sucesores los relacionados en los artículos 39 y 40 LGT.

5.5. Respecto de los obligados tributarios que resulten responsables:

- 1.- Responderán en los términos previstos para la responsabilidad en el artículo 41 y siguientes LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre, o Ley posterior.
- 2.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 LGT.
- 3.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre, o Ley posterior.

5.6. Las categorías básicas de sujeto pasivo son las definidas en los apartados anteriores. La determinación de los requisitos operativos para el alta, baja o modificación en el servicio se regirá por el RSDA y el Reglamento del Consorcio, en aquellos extremos que resulten compatibles con el principio de reserva de ley en materia tributaria y no afecten a los elementos esenciales de la obligación tributaria.

Artículo 6º OBLIGACIÓN AL PAGO DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y RESPONSABLES

6.1. Tanto el contribuyente como el sustituto del contribuyente y demás obligados tributarios relacionados en el artículo 35.2 LGT, resultan obligados al pago como deudores principales. La deuda tributaria deberá ser satisfecha por el contribuyente o sustituto del contribuyente a quien, figurando en la correspondiente relación de altas, se le haya practicado y dirigido la liquidación de la tasa, y ello, sin perjuicio de las facultades de repercusión posterior que legalmente les asista. El régimen tributario seguido respecto del canon autonómico andaluz de mejora será el establecido en los artículos 75 y ss. de la LDA.

6.2. Previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios, por Resolución de la Presidencia del CONSORCIO podrá derivarse la acción administrativa contra los responsables subsidiarios.

En dicha resolución se exigirá el pago de la deuda tributaria, declarando la responsabilidad y determinando el alcance y extensión de esta, de conformidad con los artículos 174 a 176 LGT. Se dará trámite de audiencia de 15 días hábiles al interesado al que se impute responsabilidad a fin de que pueda realizar las alegaciones que considere oportunas a su Derecho. Con carácter previo a la declaración, mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO se podrán adoptar las medidas cautelares del artículo 81 LGT y realizar las actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 LGT.

Artículo 7º REGLAS RELATIVAS A LA CAPACIDAD DE OBRAR Y DOMICILIO FISCAL

7.1. El régimen relativo a la capacidad de obrar, representación voluntaria y representación de personas o entidades no residentes respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en los artículos 44 y ss. LGT y su normativa de desarrollo.

7.2. El régimen relativo al domicilio fiscal respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en el artículo 48 LGT y su normativa de desarrollo.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR</p>
--	---	---

TÍTULO I. TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ALTA O ADUCCIÓN, Y ACTIVIDADES CONEXAS.

CAPITULO I.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º HECHO IMPONIBLE

8.1 Constituye hecho imponible, que da lugar a la exacción regulada en este Título I, la realización de las actividades que integran la prestación de los servicios de distribución de agua en red primaria o alta. Todo ellos inherentes al suministro de agua potabilizada en la ETAP de Écija a los municipios miembros del CONSORCIO.

Comprende:

- Todos aquellos servicios públicos (captación de recursos hídricos, transporte y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales.
- El tratamiento de potabilización.
- La distribución y conducción mediante su transporte por arterias principales.
- El almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
- La reparación, mantenimiento y mejoras de las instalaciones adscritas a los servicios descritos.
- Contratación y acometida en los casos de nuevas incorporaciones o asociaciones.

8.2. Igualmente, constituye hecho imponible, que da lugar a la exacción regulada en este Título I, la realización de las actividades que integran la prestación de los servicios de distribución de agua en red primaria o alta. Todo ellos inherentes al suministro de agua potabilizada en la ETAP de Écija a los municipios y Entes supramunicipales asociados y otros usuarios de la Red primaria. Comprende:

- Todos aquellos servicios públicos (captación de recursos hídricos, transporte y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales.
- El tratamiento de potabilización.
- La distribución y conducción mediante su transporte por arterias principales hasta los puntos de entrega del suministro.
- La reparación, mantenimiento y mejoras de las instalaciones adscritas a los servicios descritos.
- Contratación y acometida en los casos de nuevas incorporaciones o asociaciones.

8.3. Igualmente, constituye hecho imponible de la Tasa, la actuación del CONSORCIO como consecuencia de:

- La realización por los sujetos pasivos de obras que afecten al servicio público de abastecimiento de agua potable en alta.
- La realización a instancia de parte o subsidiaria por el CONSORCIO, de obras cuando su no ejecución suponga perjuicios para terceros o pueda afectar a la calidad del servicio supramunicipal.

Se entiende por actuación del CONSORCIO toda intervención necesaria para que otras personas o entidades puedan realizar obras o subsanar deficiencias en sus propias instalaciones.

8.4. Igualmente, constituye hecho imponible el aprovechamiento de infraestructuras de la red primaria del Consorcio y los suministros históricos de agua pretratada sin potabilizar en ETAP de Écija. Y comprende:

- La utilización de Estaciones Impulsoras y elevadoras y otras infraestructuras. Y sus costes asociados.
- Todos aquellos servicios públicos (captación de recursos hídricos, transporte y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales y pretratamiento.
- La distribución y conducción mediante su transporte por arterias principales del agua pretratada sin potabilizar en ETAP de Écija hasta los puntos de entrega del suministro.

8.5. Igualmente, constituye hecho imponible de la Tasa, la actuación del Consorcio como consecuencia de:

- Suministrar agua potabilizada, apta para el consumo humano, en las instalaciones autorizadas por el CONSORCIO o ARECIAR, a cisternas de hasta 25 m³.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

Artículo 9º BASES IMPONIBLES y LIQUIDABLES

9.1. La base imponible de cada tasa es la establecida en el título correspondiente de esta Ordenanza, en función del tipo de servicio y de la modalidad de prestación.

9.2. La cuantificación se realizará preferentemente mediante contador homologado debidamente verificado. En defecto de contador o cuando éste no sea técnicamente viable, podrá acudir al sistema de aforo por personal técnico acreditado del Consorcio o de ARECIAR. Únicamente cuando ambas modalidades anteriores resulten imposibles, se aplicará la estimación objetiva o el mínimo presunto establecido en el título correspondiente, previa motivación técnica de la imposibilidad, y conforme a lo determinado en el RSDA y el Reglamento del Consorcio.

9.3. Las bases imponibles serán iguales a las Liquidables, salvo reducción aprobada por Ley para cada una de las actuaciones reguladas en este Título I, y estarán constituidas por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las distintas Tarifas, como se definen a continuación:

9.3.1. Base Imponible 1ª. Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los usuarios relacionados en el artículo 5.1.1.

La base imponible se cuantificará en función de un elemento periódico: el consumo de un volumen de agua potabilizada suministrada, medido, de forma periódica, mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Caso de incorporación, mediante incorporación Estatutaria de nuevos miembros al CONSORCIO, la Base Imponible se integrará además por dos elementos fijos a satisfacer en el momento de la incorporación:

- Cuota de Contratación, mediante cantidad a tanto alzado por costes de actividad técnica y administrativa para la realización del contrato de distribución. Y
- Acometida, mediante fórmula participativa en las inversiones a realizar para mantener la capacidad del sistema.

9.3.2 Base Imponible 2ª. Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los usuarios relacionados en los artículos 5.1.2.1 y 5.1.2.2.

La base imponible se cuantificará en función de un elemento periódico: el consumo de un volumen de agua potabilizada suministrada, medido, de forma periódica, mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Caso de incorporación, mediante Convenio de Asociación de nuevos miembros: la Base Imponible se integrará además por dos elementos fijos a satisfacer en el momento de la incorporación:

- Cuota de Contratación, mediante cantidad a tanto alzado por costes de actividad técnica y administrativa para la realización del contrato de distribución. Y
- Acometida, mediante fórmula participativa en las inversiones a realizar para mantener la capacidad del sistema.

9.3.3 Base imponible 3ª. Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los usuarios relacionados en el artículo 5.1.2.3.

La base imponible se determinará mediante la suma de una parte: de dos elementos fijos a satisfacer por una sola vez: Cuota de Contratación y Acometida a la red primaria. Y, dos elementos de tipo periódicos:

- Cuota Fija, en función del calibre del contador instalado. Y
- Cuota Variable en función del volumen de agua suministrada, medido mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"
---	--	---

- 9.3.4 **Base Imponible 4ª.** Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable, por realización de operaciones en la red de distribución y por la prestación de servicios como consecuencia de obras de terceros, a los usuarios relacionados en el artículo 5.1.2.4.

La base imponible se cuantificará en función de elementos variables como: el periodo de corte de suministro, el volumen de la pérdida de agua, las unidades de obra ejecutadas y/o servicios prestados y el número de solicitudes cursadas.

- 9.3.5 **Base Imponible 5ª.** Corresponde a la Tasa por Servicios del aprovechamiento de infraestructuras de la Red Primaria del CONSORCIO al usuario relacionado en el artículo 5.1.3.1.

La base imponible se cuantificará en función de un elemento periódico: el volumen de agua bruta impulsada o elevada, medido, de forma periódica, mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos, de conformidad con los costes incluidos en el Anexo del Convenio interadministrativo entre el CONSORCIO y el municipio de Palma del Río.

- 9.3.6 **Base Imponible 6ª.** Corresponde a la Tasa por Servicios de suministros históricos de agua pretratada sin potabilizar en ETAP de Écija a los usuarios incluidos en el artículo 5.1.3.2.

La base imponible se cuantificará por dos elementos de tipo periódicos:

- Cuota Fija, en función del calibre del contador instalado.
- Cuota Variable en función del volumen de agua pretratada suministrada, medido mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

- 9.3.7 **Base Imponible 7ª:** Corresponde a la Tasa por Servicio de suministros realizados a cisternas de agua de consumo humano en las instalaciones autorizadas de ARECIAR a los usuarios relacionados en el artículo 5.1.3.3.

La base imponible se cuantificará en función de un elemento periódico: el suministro de un volumen de agua potabilizada a cisterna, medido, por cada servicio, mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos, con el límite de 25 m³.

Artículo 10º.- DEVENGO, EXIGIBILIDAD Y TASAS-TARIFAS APLICABLES DEL TÍTULO I

- 10.1. Las tasas se devengan desde el momento en que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad que constituye su hecho imponible.

- 10.2. Las cuotas fijas o de servicio se devengan con periodicidad mensual o bimestral según lo establecido en cada título.

- 10.3. Las cuotas variables se devengan al producirse la lectura o la estimación del consumo en el periodo de liquidación.

- 10.4. Las cuotas por servicios específicos o por actuaciones singulares se devengan en el momento en que la prestación se solicita o, si no requiere solicitud, cuando se realiza.

- 10.5. La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas siguientes:

- 10.5.1. **Tarifa 1ª.** Aplicable a la Base Imponible 1ª

Elemento periódico en función del volumen de agua suministrado al bimestre:

- Tipo Bloque consumo único bimestre: Importe de 0, 67€/m³ excluido IVA.

Elementos fijos: caso de incorporación Estatutaria de nuevos miembros al CONSORCIO:

- A) Importe del elemento fijo Cuota de Contratación, vendrá dado por la cantidad fija y única de 6.044 euros, excluido IVA.

- B) Importe del elemento fijo Acometida, excluido IVA, vendrá dado por la fórmula siguiente:
 $Ac = (Vpr \cdot cts) / cti$, donde:

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR
---	--	---

Ac= Coste de Acometida

Vpr= Valor patrimonial del CONSORCIO deducido de la última Liquidación Presupuestaria Consolidada aprobada mediante cálculo resultante de restar a su Valor de Inventario, las amortizaciones acumuladas de inmovilizado y sumado el remanente de tesorería total deducido de la última Liquidación Presupuestaria.

cts= caudal teórico máximo a suministrar medido en litros/segundo

cti= caudal técnico máximo concesionado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir medido en litros /segundo (en la actualidad 660 litros/segundo)

10.5.2. Tarifa 2ª. Aplicables a la Base Imponible 2ª

Elemento periódico en función del volumen de agua suministrado al bimestre: tipo Bloque consumo único bimestre: Importe de 0,84 €/m³ excluido IVA.

10.5.3. Tarifa 3ª. Aplicable a la Base Imponible 3ª

Elementos fijos:

A) Importe del elemento fijo cuota de contratación, vendrá dado por la cantidad fija y única de 7.556 euros, excluido IVA.

B) Importe del elemento fijo acometida, excluido IVA, vendrá dado por la fórmula siguiente:

Ac= (Vpr*cts)/cti, donde:

Ac= Coste de Acometida

Vpr= Valor patrimonial del CONSORCIO deducido de la última Liquidación Presupuestaria Consolidada aprobada mediante cálculo resultante de restar a su Valor de Inventario, las amortizaciones acumuladas de inmovilizado y sumado el remanente de tesorería total deducido de la última Liquidación Presupuestaria.

cts= caudal teórico máximo a suministrar medido en litros/segundo

cti= caudal técnico máximo concesionado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir medido en litros /segundo (en la actualidad 660 litros/segundo)

Elementos periódicos:

A) Importe del elemento periódico cuota fija o de servicio en función de calibre de contador:

CALIBRE CONTADOR (en mm/caudal permanente)	IMPORTE MENSUAL TIPO (euros/mes) (excluido IVA)
13-15 mm (2,5 m ³ /h)	6,41
20 mm (4 m ³ /h)	10,11
25 mm (6,3 m ³ /h)	13,60
30 mm (10 m ³ /h)	19,73
40 mm (16 m ³ /h)	32,84
50 mm (25 m ³ /h)	47,85
65 mm (40 m ³ /h)	80,85
80 mm (63 m ³ /h)	122,69
100 mm (100 m ³ /h)	186,58
125 mm (160 m ³ /h)	262,67
150 mm (250 m ³ /h)	380,43

<p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	<p>CIAR Confederación Hidrográfica del Guadalquivir</p>
--	---	---

CALIBRE CONTADOR (en mm/caudal permanente)	IMPORTE MENSUAL TIPO (euros/mes) (excluido IVA)
200 mm (400 m3/h)	676,20
250 mm (630 m3/h)	960,00
300 mm (1000 m3/h)	1385,43
400 mm (1600 m3/h)	1808,10
500 mm (2500 m3/h)	3346,19
501 mm (>2500 m3/h)	6574,97

B) Importe del elemento periódico cuota variable o consumo en función del volumen de agua suministrada al bimestre medido en m³:

BLOQUE CONSUMO BIMESTRAL EN M ³	EUROS / M ³ TIPO EUROS (EXCLUIDO IVA)
Consumos bloque único m ³	0.84

10.5.4. **Tarifa 4ª.** Aplicables a la Base Imponible 4ª

La solicitud de un corte de agua programado y su reposición como consecuencia de la necesidad justificada de terceros, u otras actuaciones en la red de distribución, acometidas a la misma o similares, devengarán: Por cada actuación en la red de distribución, o ejecuciones subsidiarias. Importe 907€/día o fracción.

Cuando la actuación del corte y restitución sea como consecuencia de una rotura accidental y provocada por Terceros, que requiera una intervención urgente, el CONSORCIO podrá facturar, por este concepto, la cantidad que se indica por cada hora que dure la falta de suministro de agua, estando obligado el interesado al pago de lo que costase la reparación que realizaría subsidiariamente el CONSORCIO. Y, todo ello independientemente de lo que pudiera resultar de posibles responsabilidades por daños y perjuicios. Importe: 363€/hora o fracción.

Para cualquier otro tipo de trabajo solicitado en la red de titularidad del CONSORCIO, aceptado por éste y realizado con medios propios del mismo, se calculará su tarificación en función de las unidades de obra realmente ejecutadas.

Por el CONSORCIO se trasladará al usuario el coste de la realización de los trabajos que en cada caso fueran necesarios, emitiéndose un presupuesto de la actuación que deberá ser aceptado por el solicitante, con carácter previo al inicio de los trabajos. Importe: Por unidades cuantificadas en presupuesto ad hoc. Valor referencia unidad de mano de obra: 363 €/hora o fracción.

Por la solicitud de presupuesto relativo a las actuaciones descritas con anterioridad. Importe: 529€.

Por el volumen de agua desaguada por las operaciones de conexiones a la red a instancia de parte o averías provocadas por terceros, cuantificada en informe emitido al respecto. Importe: Importe de 1,13€/ m³ desaguado.

10.5.5. **Tarifa 5ª.** Aplicable a la Base Imponible 5ª,

Elemento periódico en función del volumen de agua bruta impulsada suministrado al municipio de Palma del Río medida en contador de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al bimestre:

Tipo Bloque consumo único m³: Importe de 0,054 €/m³ excluido IVA.

10.5.6. **Tarifa 6ª.** Aplicable a la Base Imponible 6ª por los suministros históricos de agua pretratada sin potabilizar en ETAP de Écija.

Elementos periódicos:

A) Importe del elemento periódico Cuota fija o de servicio en función de calibre de contador:

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR <small>CONSORCIO DE AGUAS DE SEVILLA</small>
--	--	--

CALIBRE CONTADOR (en mm/caudal permanente)	IMPORTE MENSUAL TIPO (euros/mes) (excluido IVA)
13-15 mm (2,5 m3/h)	6,41
20 mm (4 m3/h)	10,11
25 mm (6,3 m3/h)	13,60
30 mm (10 m3/h)	19,73
40 mm (16 m3/h)	32,84
50 mm (25 m3/h)	47,85
65 mm (40 m3/h)	80,85
80 mm (63 m3/h)	122,69
100 mm (100 m3/h)	186,58
125 mm (160 m3/h)	262,67
150 mm (250 m3/h)	380,43
200 mm (400 m3/h)	676,20
250 mm (630 m3/h)	960,00
300 mm (1000 m3/h)	1385,43
400 mm (1600 m3/h)	1808,10
500 mm (2500 m3/h)	3346,19
501 mm (>2500 m3/h)	6574,97

B) Importe del elemento periódico Cuota variable o consumo en función del volumen de agua suministrada al bimestre medido en m³:

BLOQUE CONSUMO BIMESTRAL EN M ³	EUROS / M ³ TIPO EUROS (excluido IVA)
Consumos bloque único m ³	0,1042

10.5.7. **Tarifa 7ª. Cuota por suministros específicos en instalaciones autorizadas de ARECIAR.** Aplicable a la Base Imponible 7ª Por los suministros realizados de volúmenes de agua de consumo humano (potabilizada) a cisterna en las instalaciones autorizadas de ARECIAR:

Elemento periódico: Importe del elemento periódico cuota variable o consumo en función del volumen de agua suministrada por servicio a cisterna medido en m³:

CONCEPTO	TIPO EUROS POR CADA SERVICIO Y M ³ SUMINISTRADO (excluido IVA)
Suministro de agua de consumo humano a cisternas de hasta 25 m ³ en instalaciones autorizadas de ARECIAR	7.189

Artículo 11º CUOTA TRIBUTARIA

- 11.1** La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a las bases imponibles, los tipos recogidos para las Tarifas señaladas en el artículo anterior.
- 11.2** Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en cada momento, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR</p>
--	---	---

- 11.3** Si consecuencia de la aprobación por Leyes Sectoriales o Tributarias Estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecieran nuevos tributos sobre las Tarifas objeto de este Título se seguiría el mismo régimen establecido en los apartados anteriores, aplicándose los mismos de conformidad con el régimen establecido por las leyes que los impongan.

CAPÍTULO III. EXENCIONES, REDUCCIONES, BONIFICACIONES Y RECARGOS.

Artículo 12º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO INTEGRAL DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA</p>
--	---	--

TÍTULO II. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

CAPITULO I.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13º HECHO IMPONIBLE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 13.1. Constituye hecho imponible que da lugar a la exacción de las tasas-tarifas reguladas en el presente Título II de esta Ordenanza Fiscal, la realización de las actividades que integran la prestación de los servicios de distribución de agua en red secundaria o baja, que incluyen:
- El abastecimiento de agua, esto es, la distribución.
 - El almacenamiento intermedio en los depósitos municipales.
 - El suministro de agua potable tratada en la ETAP de Écija hasta las instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.
 - Las verificaciones o reparaciones de contador en laboratorio, incluida la mano de obra de sustitución de este, utilización del laboratorio y desplazamientos.
 - Cuantas actividades técnicas, administrativas, fianzas y actuaciones de reconexión sean necesarias e inherentes a dichos servicios.
- 13.2. El ámbito de aplicación de las Tasas-tarifas de este Título II será el ámbito territorial común establecido en el artículo 4.1. de esta Ordenanza, que no tengan concesionados el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable del municipio.

CAPITULO II.- ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

Artículo 14º BASES IMPONIBLES y LIQUIDABLES.

- 14.1. Las bases imponibles coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial o en esta Ordenanza, con las liquidables. Y, responden a una estructura de tarificación binómica para cuantificar las tasas-tarifas:

Elementos fijos: a abonar por una sola vez resultado del alta en el servicio:

- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Cuota de reconexión del suministro.
- Fianzas.
- Verificación de contadores.

Elementos periódicos:

- Cuota fija periódica o de servicio. Y
- Cuota Variable por la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble durante el periodo de facturación.

- 14.2. Estas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:



14.2.1 ELEMENTOS DE TIPO FIJO. POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

14.2.1.1 Base Imponible 1ª. Cuota por derechos de acometida

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al CONSORCIO, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada, de conformidad con el Reglamento del suministro domiciliario de agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, o normativa autonómica que lo sustituya.

La cuota única que satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q \text{ en la que:}$$

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO INTEGRAL DEL AGUA DEL RÍO DE SEVILLA</p>
--	---	--

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto establece el Reglamento de Prestación de los Servicios que comprenden el Ciclo Integral del Agua del CONSORCIO.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" y "B": Son parámetros cuyos valores se establecen por el CONSORCIO; el término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por el CONSORCIO; el término "B", deberá contener el coste medio, por l/seg. instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio (RSDA en adelante): cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización del CONSORCIO, y por instalador autorizado por éste, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. El CONSORCIO, no obstante, se reserva el derecho a conceder tal autorización, de conformidad con su Reglamentación técnica. La ejecución de la acometida, caso de ejecutarse por el instalador autorizado se ejecutará bajo la supervisión del personal técnico del CONSORCIO, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca la actuación al CONSORCIO, que emitirá, en todo caso, y con carácter previo, presupuesto de gastos de la actuación.

En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por el CONSORCIO de conformidad con el RSDA, o normativa autonómica que lo sustituya, y el Reglamento de Prestación de los Servicios que comprenden el Ciclo Integral del Agua del CONSORCIO (RPSCI en adelante). Asimismo, deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución.

14.2.1.2 **Bases Imponibles 2ª y 3ª. Cuotas de contratación y reconexión del suministro**

14.2.1.2.1 **Cuota de Contratación.**

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

14.2.1.2.2 **Cuota de reconexión.**

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

14.2.1.3 **Base Imponible 4ª. Fianzas**

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la Tesorería del CONSORCIO para atender al pago de cualquier descubierto. A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

14.2.1.4 **Base Imponible 5ª. Por verificación o reparación de contadores**

Es la realización de operaciones, incluidas la de transporte y mano de obra, para la verificación o reparación de contador en Laboratorio.

	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
---	--	---

14.2.2 **ELEMENTOS DE TIPO PERIÓDICO. POR USO Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO Y SUMINISTROS DE VOLÚMENES DE AGUA EN M³**

14.2.2.1 **Base Imponible 6ª. Cuota fija o de servicio**

Es la cantidad que abonar periódicamente por la disponibilidad del uso del servicio facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm, instalado para medir el suministro de agua al inmueble.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda que la integran, la cuota correspondiente a un suministro de 13 o 15 mm de calibre o 2,5 m³/h de caudal permanente, conforme al uso que se destine la vivienda, de conformidad con el artículo 15.1.5 de esta Ordenanza. Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.

14.2.2.2 **Base Imponible 7ª. Cuota variable o de consumo**

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado; cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, según el artículo siguiente, a los que se aplican importes cada vez más elevados. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación trimestral o bimestral o mensual.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 77 y 78 del RSDA de Andalucía.

Artículo 15º TASAS-TARIFAS APLICABLES

15.1. La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

15.1.1 **Tarifa 1ª.- Aplicable a la Base Imponible 1ª por Derechos de acometida**

Se calculará de conformidad a la siguiente fórmula:

$$C=A*d + B*q, \text{ donde:}$$

"C" = Importe en euros de la acometida.

"d" = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

"q" = Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.

"A" = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro.

Valor Parámetro "A": 18,49 euros /mm (IVA excluido).

"B" = Coste medio por litros/segundo; instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras, y refuerzos que se realicen anualmente.

Valor parámetro "B": 103 euros / (litros/s) (IVA excluido).

15.1.2 **Tarifas 2ª y 3ª.- Aplicable a las Bases imponibles 2ª y 3ª por Cuota de contratación y de reconexión de suministro**

La cuota máxima de contratación, así como la cuota de reconexión, se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$C_c = 3,6061 \times d - 27,0455 (2 - p/t), \text{ en la que}$$

"Cc" = Cuota de contratación o reconexión del suministro.

Parámetro "d" = Diámetro o calibre nominal del contador en milímetros.

Parámetro "p" = Precio por m³ mínimo de cada modalidad de suministro

Parámetro "t" = 0,232140 euros (precio por m³ mínimo de cada modalidad de suministro a la fecha de entrada en vigor del RSDA.

En base a lo anterior, la cuota se reducirá un 28% sobre la cantidad obtenida en la expresión anterior; se muestra en el cuadro que sigue detallado cada uno de los tipos de suministros y modalidad de suministro según el calibre del contador, que quedaría como sigue:

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

Calibre mm/caudal permanente	Usos Domésticos (€ excluido IVA)	Usos Comerciales (€ excluido IVA)	Usos Oficiales (€ excluido IVA)	Usos Industriales (€ excluido IVA)	Usos Obras y sum. Temporales (€ excluido IVA)
13 mm (2,5 m3/h)	63,01	87,50	142,52	137,33	160,06
15 mm (2,5 m3/h)	65,43	92,69	147,72	142,52	165,25
20 mm (4 m3/h)	78,41	105,67	160,70	155,50	178,24
25 mm (6,3 m3/h)	91,40	118,66	173,69	168,48	191,22
30 mm (10 m3/h)	104,38	131,64	186,67	181,46	204,20
40 mm (16 m3/h)	130,34	157,60	212,63	207,43	230,16
50 mm (25 m3/h)	156,30	183,56	238,59	233,40	256,13
65 mm (40 m3/h)	195,25	222,51	277,54	272,34	295,07
80 mm (63 m3/h)	234,19	261,46	316,48	311,28	334,02
100 mm (100 m3/h)	286,12	313,39	368,41	363,21	385,94
125 mm (160 m3/h)	487,55	520,17	593,57	586,57	616,87
150 mm (250 m3/h)	577,70	610,32	683,72	676,73	707,02
200 mm (400 m3/h)	758,00	790,62	864,02	857,03	887,32
250 mm (630 m3/h)	938,31	970,93	1.044,33	1.037,34	1.067,63
300 mm (1000 m3/h)	1.118,61	1.151,23	1.224,63	1.217,64	1.247,93
400 mm (1600 m3/h)	1.479,22	1.511,84	1.585,24	1.578,25	1.608,54
500 mm (2500 m3/h)	1839,83	1872,45	1945,85	1938,86	1969,15

Las personas que no se encuentren incursas en causa de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar de la Entidad suministradora el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y del derecho de disponibilidad sobre el inmueble.

En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo.

ARECIAR no percibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, salvo la que se refiere a la actualización de la fianza.

15.1.3 Tarifa 4ª.- Aplicable a la Base imponible 4ª por fianzas.

Se calculará y abonará de conformidad a los siguientes apartados:

15.1.3.1 Como regla general se aplicará a los suministros la tabla siguiente, según calibre de contador y para todos los usos:

Contador calibre mm/caudal permanente	Fianza en €
13 mm (2,5 m3/h)	45,19
15 mm (2,5 m3/h)	45,19
20 mm (4 m3/h)	107,84
25 mm (6,3 m3/h)	178,70
30 mm (10 m3/h)	223,89
40 mm (16 m3/h)	268,05
50 mm (25 m3/h)	447,77

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR
---	--	---

15.1.3.2 No obstante, lo establecido en el apartado anterior. Se aplicarán las reglas que siguen para el cálculo de las fianzas de una serie de suministros considerados especiales:

15.1.3.2.1 En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm de calibre (tabla del artículo 15.1.3.1).

15.1.3.2.2 En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quíntuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente (tabla del artículo 15.1.3.1).

15.1.3.2.3 Para suministros con contadores de calibre superior a 50mm., la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm (tabla del artículo 15.1.3.1).

15.1.3.2.4 Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente (tabla del artículo 15.1.3.1).

15.1.4 Tarifa 5ª.- Aplicable a la Base Imponible 5ª por verificación o reparación de contadores.

La verificación y repercusión de esta Tarifa se realizará de conformidad con el RSDA, o normativa autonómica que lo sustituya. Se abonarán los siguientes importes por verificación de contador, costo de mano de obra de sustitución, utilización de laboratorio y desplazamiento en función del calibre de contador:

Calibre contador en mm/caudal permanente	Importe en euros (excluido IVA)
13-15 mm (2,5 m3/h)	58,00 €
13-15 mm (2,5 m3/h)	58,00 €
20 mm (4 m3/h)	58,00 €
25 mm (6,3 m3/h)	73,00 €
30 mm (10 m3/h)	73,00 €
40 mm (16 m3/h)	205,00 €
50 mm (25 m3/h)	205,00 €
65 mm (40 m3/h)	246,00 €
80 mm (63 m3/h)	257,00 €
100 mm (100 m3/h)	267,00 €
125 mm (160 m3/h)	339,00 €
150 mm (250 m3/h)	380,00 €
200 mm (400 m3/h)	421,00 €
250 mm (630 m3/h)	452,00 €
300 mm (1000 m3/h)	483,00 €
400 mm (1600 m3/h)	514,00 €
500 mm (2500 m3/h)	544,00 €

15.1.5 Tarifa 6ª.- Aplicable a la Base Imponible 6ª por Cuota fija o de servicio por uso y utilización del servicio según calibre de contador.

Se abonarán los siguientes importes por los Usos solicitados:

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR <small>Consorcio Intercomunal de Aguas de Sevilla</small>
--	--	---

Calibre mm/caudal permanente	Usos Domésticos (€/mes SIN IVA)	Usos Comerciales (€/mes SIN IVA)	Usos Organismos Oficiales (€/mes SIN IVA)	Usos Industriales Obras y suministros Temporales (€/mes SIN IVA)
13-15 mm (2,5 m3/h)	5,05	5,46	5,25	7,40
20 mm (4 m3/h)	8,40	9,11	8,76	11,66
25 mm (6,3 m3/h)	11,51	12,47	11,99	15,69
30 mm (10 m3/h)	17,22	18,66	17,94	22,78
40 mm (16 m3/h)	29,21	31,65	30,43	37,91
50 mm (25 m3/h)	47,34	51,28	49,31	55,23
65 mm (40 m3/h)	79,98	86,64	83,32	93,32
80 mm (63 m3/h)	121,36	131,48	126,41	141,59
100 mm (100 m3/h)	184,58	199,96	192,27	215,34
125 mm (160 m3/h)	259,85	281,50	270,67	303,15
150 mm (250 m3/h)	376,35	407,72	392,04	439,08
200 mm (400 m3/h)	668,95	724,69	696,83	780,44
250 mm (630 m3/h)	949,71	1028,85	989,28	1107,99
300 mm (1000 m3/h)	1370,58	1484,80	1427,69	1599,02
400 mm (1600 m3/h)	1788,71	1937,78	1863,25	2086,83
500 mm (2500 m3/h)	3310,33	3586,20	3448,27	3862,06
>500 mm (>2500 m3/h)	6504,50	7046,55	6775,53	7588,59

15.1.6 Tarifa 7ª. Aplicable a la Base imponible 7ª por Cuota variable o de consumo por suministro de volúmenes de agua medidos en m³.

De conformidad con la periodicidad de la facturación, se abonarán los siguientes importes trimestrales por los Usos solicitados conforme al RSDA de Andalucía. Debiéndose prorratear consumos y euros/m³ en el caso de periodos de facturación bimestral o mensual.

15.1.6.1 Uso doméstico

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m³ trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 12 m³	0,813 €/m³
Bloque 2. De 12 a 30 m³	0,959€/m³
Bloque 3. De 30 a 54 m³	1,648 €/m³
Bloque 4. Más de 54 m³	2,939 €/m³

15.1.6.2 Uso comercial

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m³ trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 30 m³	1,105 €/m³
Bloque 2. De 30 a 54 m³	1,793 €/m³
Bloque 3. Más de 54 m³	3,128 €/m³

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR</p>
--	---	---

15.1.6.3 **Uso industrial**

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 60 m ³	1,699 €/m ³
Bloque 2. De 60 a 120 m ³	1,959 €/m ³
Bloque 3. Más de 120 m ³	2,376 €/m ³

15.1.6.4 **Uso industrial — Gran Consumidor con consumos anuales >45.000 m³/año**

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque único	1,720 €/m ³

15.1.6.5 **Otros usos: Organismos oficiales**

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque único	1,761 €/m ³

15.1.6.6 **Obras y suministros temporales**

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque único	1,97 €/m ³

Artículo 16° CUOTA TRIBUTARIA

- 16.1.** La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los tipos previstos en las tasas- tarifas señaladas en el artículo anterior.
- 16.2.** Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en cada momento, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.
- 16.3.** Además de la cuota tributaria, en epígrafe distinto, como concepto independiente pero dentro del apartado correspondiente a esta Tasa, se facturará aplicado a los volúmenes de agua suministrados a los usuarios del ámbito territorial:
- 16.3.1 El Canon de Mejora, regulado por Orden de 19 de abril de 2011 y Orden 31/01/2012 (BOJA nº 32 de 16/02/2012) por la que se establece un canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del CONSORCIO de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el CONSORCIO de Aguas del Huelva y el CONSORCIO de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija», como administraciones integrantes del CONSORCIO Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales (BOJA nº 84 de 30 de abril de 2011) u Orden de la Consejería de Medio Ambiente que la sustituya o modifique. De conformidad con las Bases, tipos, cuotas y anualidades establecidos en las citadas normas, se aplicará de forma directa en cada recibo y periodo de facturación trimestral, bimestral o mensual correspondiente. No se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido a este concepto impositivo.
- 16.3.2 El Canon de mejora de Infraestructuras Hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la Ley de Aguas de Andalucía, la Orden de 29 de marzo de 2011 y demás normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía en vigor aplicable. No se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido a este concepto impositivo.
- 16.4.** Si como consecuencia de la aprobación por Leyes Sectoriales o Tributarias estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecieran nuevos tributos sobre las Tarifas objeto de este Título se seguiría el mismo régimen establecido en los apartados anteriores, aplicándose los mismos de conformidad con el régimen establecido por las leyes que los impongan.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

CAPÍTULO III. EXENCIONES, BONIFICACIONES, SUBVENCIONES, Y REDUCCIONES.

Artículo 17º EXENCIONES, BONIFICACIONES, SUBVENCIONES, Y REDUCCIONES.

17.1. No se concederá exención o reducción alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y las bonificaciones y reducciones establecidas en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada una de ellas se conceda.

17.2. Se establecen las siguientes bonificaciones a las Tarifas recogidas en el presente Título II:

17.2.1 Consumos municipales: Los consumos realizados en dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación del 100% sobre las tarifas de Uso de Organismos Oficiales, tanto en la Tarifa de cuota fija o de servicio, como en la de cuota variable o de consumo, siempre que dicho consumo sea inferior al 10% del volumen anual facturado por las tarifas correspondientes a este Título II en el municipio.

Caso de un consumo superior al límite establecido se facturarán los excesos de consumo conforme al régimen de las tarifas del artículo 15.1.6.5 de Uso de Organismos Oficiales.

De conformidad con las deudas que, por los conceptos tributarios que procedan, puedan ser adeudadas por el CONSORCIO, podrá procederse al mecanismo de compensación de deudas líquidas previsto en la legislación tributaria y de régimen local.

17.2.2 Convivencia de 5 o más personas en el domicilio suministrado:

17.2.2.1 USUARIOS

Podrán solicitar una bonificación sobre la Tasa-Tarifa 7ª del artículo 15.1.6 de esta Ordenanza, aquellos usuarios que acrediten las condiciones establecidas en este apartado:

A. Familias numerosas de categoría general y domicilios ocupados por hasta seis personas.

Pagarán el consumo realizado en el segundo bloque de la Tasa-Tarifa 7ª del artículo 15.1.6.1 al precio del primer bloque. Y contarán con una reducción del 20% sobre el precio del tercer bloque.

B. Familias numerosas de categoría especial y domicilios ocupados por más de seis personas.

Pagarán el consumo realizado en el tercer bloque de la Tasa-Tarifa 7ª del artículo 15.1.6.1 al precio del segundo bloque. Y contarán con una bonificación del 20% sobre el precio del cuarto bloque.

17.2.2.2 ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES Y SOLICITUD.

Podrán solicitar las bonificaciones establecidas en este apartado aquellos usuarios que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, de categoría general o especial y acrediten tal situación mediante el correspondiente documento administrativo expedido por la Comunidad Autónoma. Y los usuarios que acrediten la convivencia en el domicilio, mediante certificado municipal de empadronamiento y certificado de convivencia expedido por la policía municipal, de cinco o más personas siempre que el domicilio o suministro no esté afecto a la realización de una actividad económica empresarial o profesional. Además, deberán reunir las condiciones siguientes:

a. Que se formule solicitud expresa, por parte del titular del suministro, miembro de dicha familia o residente que figure como abonado, obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud, y respecto del consumo del domicilio familiar o de residencia. Adjuntándose a la misma copia de los carnés acreditativos de la condición de familia numerosa o los certificados de empadronamiento y convivencia de los residentes.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO INTEGRAL DE AGUAS DE RÍO</p>
--	---	--

- b. Que el titular del suministro y los miembros de la familia o residentes estén empadronados y residan en el término municipal en el mismo domicilio del suministro de alguno de los municipios miembros del Consorcio dentro del ámbito de aplicación territorial, material y subjetivo recogido en el artículo 4.1 del Título Preliminar de esta Ordenanza.
- c. Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario.
- d. Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar o residentes sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación dentro del ámbito de aplicación indicado en el apartado b. anterior.
- e. El carné de familia numerosa debe estar actualizado, en vigor.
- f. Los alquileres serán considerados como actividad económica a los efectos de la aplicación de esta Bonificación, no siendo compatibles con la misma y por tanto no siendo aplicable a estos suministros.

17.2.2.3 APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN.

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del beneficio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración de ARECIAR.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente siguiente a la comunicación por parte del interesado a ARECIAR de su situación familiar o residencial, acreditando todos los requisitos exigidos.

Los interesados deberán comunicar a ARECIAR las prórrogas correspondientes a la bonificación en caso de renovación del carné de familia numerosa.

Los interesados deberán comunicar a ARECIAR la modificación del número de personas que convivan en el domicilio en el caso de viviendas donde conviven cinco o más personas, por un nuevo período de vigencia.

En la comunicación se adjuntarán los títulos renovados o los nuevos certificados de empadronamiento o convivencia, que deberán ser renovados de forma anual, según el supuesto.

La concesión de esta bonificación resultará incompatible con la de otros beneficios.

17.2.3 Consumos de pensionistas

17.2.1.1 USUARIOS.

Podrán solicitar una bonificación sobre la Tasa-Tarifa 7ª del artículo 15.1.6 de esta Ordenanza, aquellos usuarios que acrediten las condiciones establecidas en este apartado:

- A. Beneficiarios de pensiones contributivas.**
- B. Beneficiarios de pensiones no contributivas.**

Pagarán los consumos realizados en el segundo bloque de la Tasa-Tarifa 7ª del artículo 15.1.6.1 al precio del primer bloque. Y contarán con una bonificación del 15% sobre el precio del tercer bloque.

17.2.1.2 ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES Y SOLICITUD.

Podrán solicitar las bonificaciones establecidas en este apartado aquellos usuarios que ostenten la condición de pensionista dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social o del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez y aquellos otros titulares de pensiones no contributivas; siempre que el importe de su pensión no supere el resultado de multiplicar por 1,35 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) referido a 14 pagas anuales, en vigor, o 1,60 veces dicho IPREM referido siempre a 14 pagas anuales en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"
---	--	---

En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 25 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), se incrementarán los topes máximos 0,25 veces el referido IPREM por cada persona dependiente.

La acreditación de la condición de pensionista se realizará mediante certificación del Organismo que reconoció el derecho a pensión. Además, deberán reunir las condiciones siguientes:

- a. Que se formule solicitud expresa, por parte del pensionista que sea titular del suministro, y resulte obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud; y respecto del consumo del domicilio familiar. Adjuntándose a la misma certificación del Organismo que reconoció el derecho a pensión.
- b. Que el titular del suministro este empadronado y resida en el término municipal en el mismo domicilio del suministro en alguno de los municipios miembros del Consorcio dentro del ámbito de aplicación territorial, material y subjetivo recogido en el artículo 4.1 del Título Preliminar de esta Ordenanza.
- c. Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario.
- d. Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar o residentes sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación dentro del ámbito de aplicación indicado en el apartado b. anterior.
- e. No podrán acogerse a esta bonificación quienes cumpliendo los requisitos anteriores obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 2 veces el IPREM; ya sea del pensionista que lo solicite o de la unidad familiar contando a las personas que convivan en la misma vivienda.
- f. No podrán acogerse a esta bonificación quienes cumpliendo los requisitos anteriores tengan un patrimonio mobiliario o inmobiliario; ya sea del solicitante o su unidad familiar o de los convivientes superior a 31.144 euros excluido el valor de su vivienda habitual. Deberá aportar para la comprobación la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre el Patrimonio, o certificado de la AEAT de no tener obligación de realizar esas declaraciones referidas al último ejercicio impositivo, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.

17.2.1.3 APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN.

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del beneficio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración de ARECIAR.

17.3. TRAMITACIÓN E INSPECCIÓN.

Por parte de los usuarios (abonados) interesados en las bonificaciones establecidas en el apartado 17.2. anterior, deberá solicitarse las bonificaciones mediante instancia dirigida al Sr. Director de ARECIAR durante el plazo improrrogable que media entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de cada ejercicio anterior al que deba surtir efecto la bonificación.

Las solicitudes podrán entregarse en las oficinas de ARECIAR de su municipio de residencia. A la solicitud se le adjuntará la documentación exigida en esta Ordenanza Fiscal.

Los servicios Administrativos de ARECIAR, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de las bonificaciones previstas en el artículo 17.2; procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, o dificulten las actuaciones inspectoras tendentes a comprobar su situación.

En ningún caso serán aplicables las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores a los tributos establecidos por otras Administraciones Tributarias que deban repercutirse por el CONSORCIO a los usuarios, los cuales se computarán íntegramente por la cuantía establecida en las leyes o normativa que los crean.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR</p>
--	---	---

17.4. Nivelación de servicios de explotación sujetos a anteriores tarifas.

En aquellos municipios donde se inicie por ARECIAR la prestación de servicios del Ciclo Integral del Agua sujetos a las Tasas-Tarifas de este Título II por extinción de una concesión preexistente y se produzcan desviaciones importantes; bien en la estructura tarifaria, bien en la aplicación de las Tasas-Tarifas aplicables, se podrá, durante un ejercicio, diferir la implantación de las Tasas-Tarifas establecidas este Título II. En tal caso, se recogerán en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza Fiscal la Tasa aplicable durante ese periodo transitorio de adaptación.

17.5. Se establecen las siguientes reducciones:



17.5.1 Por fugas:

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores de agua que haya pasado inadvertida, se produzcan unos consumos anormalmente altos, el titular del contrato de suministro podrá solicitar una modificación de la factura resultante, bajo los siguientes requisitos:

- Se iniciará el procedimiento en el plazo improrrogable de tres meses siguientes al día de conocimiento de la fuga por el usuario (abonado).
- Se elaborará una memoria detallada sobre la incidencia que ha causado el aumento en el consumo, incluyendo la ubicación exacta de la incidencia, fotografías y un justificante de la reparación realizada por la empresa instaladora (como la factura o un certificado de la compañía aseguradora), si fuera el caso.
- Se emitirá Informe del Servicio Técnico de ARECIAR que acredite que la fuga en la instalación interior no se ha debido a una falta de diligencia (culpa) o negligencia o causa imputable al usuario.

No se rectificarán facturas por este motivo en los siguientes casos:

- La pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o éste pudiera haberse detectado o evitado con mayor diligencia y agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de rectificación cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, depósitos, termos o ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.
- En la finca objeto de la solicitud de rectificación existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años.
- El titular del contrato tenga alguna deuda anterior con el Servicio Municipal de Agua de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.
- El titular del contrato tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.
- La titularidad del contrato no esté actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por el Servicio Municipal de Agua, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento del Servicio de ARECIAR o municipal.
- Para el caso de suministro que abastezca a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia esté localizada en zonas comunes.
- Cuando la vivienda o instalación cuente con cualquier seguro de hogar que incluya entre sus riesgos previstos y cubiertos las fugas de agua de la vivienda.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>ARECIAR CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	--

17.5.1.1 Rectificaciones conforme a los Usos:

17.5.1.1.1 Doméstico, comercial e industrial

Si se cumplen los requisitos del artículo 17.5.1, la reducción para suministros con uso doméstico, comercial e industrial consistirá en aplicar la cuantía del primer bloque de uso doméstico (artículo 15.1.6.1), comercial (artículo 15.1.6.2) o industrial (artículo 15.1.6.3) a los metros cúbicos **que exceden** del histórico de consumo del mismo periodo del año anterior. Si el histórico de consumos fuera insuficiente, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 78 del RSDA de Andalucía.

17.5.1.1.2 Organismos oficiales

Si se cumplen los requisitos del apartado 17.5.1, la reducción para suministros con uso organismos oficiales consiste en aplicar una bonificación del 40 % a los metros cúbicos **que exceden** del histórico de consumo del mismo periodo del año anterior. Si el histórico de consumos fuera insuficiente, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 78 del RSDA de Andalucía.



Con carácter general, la rectificación se realizará exclusivamente sobre la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

17.5.1.1.3 Por consumos industriales anuales superiores a 45.000 m³:

Se establece una reducción a los consumos por uso industrial superiores a cuarenta y cinco mil m³ anuales. Se aplicará en este supuesto la Tasa-tarifa prevista en el artículo 15.1.6.4 para grandes consumidores.

La reducción es rogada por lo que deberá solicitar en instancia al efecto dirigida al Sr. Director de ARECIAR adjunto los datos de consumo interanuales (un año medido hasta la fecha de solicitud) superiores a 45.000 m³.

Las Liquidaciones trimestrales, bimestrales o mensuales tendrán el carácter de "a cuenta" para este tipo de usuarios, girándose liquidación definitiva anual, durante el primer trimestre, bimestre o mes del ejercicio posterior, donde se comprobarán por ARECIAR los datos reales de suministro, los provisionales liquidados y las reducciones establecidas en este artículo.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"
---	--	---

TÍTULO III. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS.

CAPÍTULO I.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 18º HECHO IMPONIBLE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

18.1. Constituye el hecho imponible que da lugar a la exacción de las Tasas-Tarifas reguladas en este Título III, las actividades que integran la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento en baja que incluyen:

- La actividad del CONSORCIO, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y/o vertido a las Redes de Saneamiento municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, residuales, freáticas, siendo esta relación de carácter enunciativo y no limitativo, a través de las redes públicas de alcantarillado hasta el punto de entrega a la red de depuración; cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.
- Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento que se soliciten expresamente por los abonados y que, contando con viabilidad técnica y económica, a juicio del CONSORCIO, se acepte por éste su realización, tales como vaciado de pozos ciegos/negros, realización material de injerencias, etc.

18.2. Se establecen los supuestos siguientes de no sujeción a las Tasas-Tarifas de este Título III:

- Las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. Siempre y cuando no hayan causado altas en un contrato de abastecimiento.
- Los suministros industriales, que no contando con injerencia propia; no dispongan de acometida a la red de alcantarillado y realice sus vertidos a balsa comunitaria y privada. Aunque tengan un contrato de abastecimiento por uso industrial.

18.3. Los servicios de saneamiento (evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales), tienen carácter obligatorio para todas las fincas dentro del respectivo municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y que dispongan de contrato de abastecimiento de agua en vigor. Se devengarán las tasas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la injerencia o acometida de alcantarillado a la red de saneamiento, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

18.4. El ámbito de aplicación de las Tasas-tarifas de este Título III será el ámbito territorial común establecido en el artículo 4.1. de esta Ordenanza, que no tengan concesionados el servicio de alcantarillado o saneamiento del municipio.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

Artículo 19º BASES IMPONIBLES y LIQUIDABLES.

19.1. Las bases imponibles por servicios de saneamiento y otros conexos coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial o en esta Ordenanza, con las liquidables. Y, responden a una estructura de tarificación binómica para cuantificar las tasas-tarifas:

Elementos Fijos: A abonar por una sola vez resultado del alta en el servicio:

- Cuota de contratación.
- Derechos de injerencia.
- Realización de servicios específicos y servicios prestados en proyectos y obras.

	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
--	--	--

Dos Elementos periódicos:

- Cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad. Y
- Cuota Variable por la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido a las redes de Alcantarillado, salvo los supuestos considerados en el artículo 18.2.

19.2. Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

19.2.1 ELEMENTOS DE TIPO FIJO. POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

19.2.1.1 Base Imponible 1ª. Cuota de contratación

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los servicios de Saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

La cuota de contratación se determinará en función de los costes administrativos de formalización del Contrato y en el aspecto técnico en función del calibre de contador para la medición del agua potable a instalar o instalado.

19.2.1.2 Base Imponible 2ª. Cuota por derechos de Injerencia

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una Injerencia de saneamiento a ARECIAR, por la autorización de ésta y para sufragar el valor proporcional de las inversiones que la empresa deba realizar en las modificaciones o reformas y mejoras de la Red General de Saneamiento Municipal; bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la Injerencia con objeto de mantener la capacidad del sistema en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única que satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$Di = [(Da * Par) + ((Lo - 5) * 60)] * 1,2, \text{ donde}$$

Di= Cuota o Derecho de injerencia en euros.

Da = Diámetro nominal de la tubería a instalar

Par= Parámetro tipo=3,5 euros.

Lo= Longitud en metro lineal desde el límite de la propiedad privada con el colector óptimo de la red. (Lo=5 si es <= a 5 metros lineales).

19.2.1.3 Base Imponible 3ª. Por prestación de servicios específicos



La base liquidable será el coste del servicio, según estimación figurada en las tarifas, o mediante presupuesto específico formulado por ARECIAR que deberá aprobar previamente el solicitante.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario o se restablezca, ARECIAR no podrá cobrar nueva injerencia, siempre que la misma estuviera en buenas condiciones de funcionamiento a juicio de los servicios técnicos de ARECIAR; y, no se modifiquen sus condiciones operativas tales como diámetro de contador, etc.

En caso de ampliación de injerencia, ARECIAR cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Será requisito indispensable para la contratación de la injerencia de alcantarillado la presentación del documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para la instalación en cuestión.

ARECIAR percibirá, además, las fianzas, Impuestos y Contribuciones que graven las distintas tarifas, detallando en sus facturas los diversos conceptos.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

19.2.1.4 Base Imponible 4ª. Por servicios prestados en proyectos y obras

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a ARECIAR:

19.2.1.4.1 Urbanización Zona nueva.

- Informe de revisión del Instrumento de ordenación urbanística detallada y solicitud de puntos de Conexión. El usuario solicita punto de conexión y capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.
- Informe de Revisión del Proyecto de Urbanización. El trabajo de revisión consiste en comprobar que el Proyecto de Urbanización contempla lo recogido en el Plan Parcial, emitiéndose el informe de Revisión solicitado.
- Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.

19.2.1.4.2 Grandes obras de Infraestructura.

- Estudio Previo. El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por el CONSORCIO para cada una de ellas.
- Proyecto de Construcción. A la vista del Proyecto de Construcción enviado por el solicitante, se comprueba qué redes gestionadas por el CONSORCIO pueden resultar afectadas y el tipo de reposiciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones del CONSORCIO y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.
- Información de situación de las Redes. Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.
- Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo

19.2.1.4.3 Reurbanización de Calles Existentes.

- Informe de Revisión de Proyecto. Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.
- Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

19.2.1.4.4 Petición de información de redes y puntos de conexión.

- Se entrega al solicitante informe requerido por éste, acompañado de los planos correspondientes.

19.2.1.4.5 Inspección final de redes saneamiento limpias en función del diámetro menor o mayor a 600 mm.

- Se realiza la inspección incluido el levantamiento topográfico para incorporación al SIG de ARECIAR.

19.2.2 ELEMENTOS DE TIPO PERIÓDICO. POR USO y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO Y SUMINISTROS DE VOLUMENES DE AGUA EN M3

19.2.2.1 Base Imponible 5ª. Cuota fija periódica o cuota de servicio.

Es la cantidad que abonar periódicamente por la disponibilidad en el uso del servicio de alcantarillado. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con el correspondiente Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua y que dispongan de contrato de abastecimiento de agua en vigor.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO INTERCOMUNAL DE AGUAS RESIDUALES
--	--	--

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente recogida en el artículo 20, tarifas 3ª y tarifa 7ª.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente recogida en el artículo 20, tarifas 3ª y tarifa 7ª.

19.2.2.2 Base Imponible 6ª. Cuota variable de consumo.

Es la cantidad que abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble. O, en caso, de fuente de abastecimiento propia; según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente vertido.

Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

- La cuota de consumo de saneamiento se establece por el hecho de poder verter y evacuar por las redes de alcantarillado las excretas y aguas residuales. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con ARECIAR, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tasas-tarifas que figuran en este Título III.
- En las fincas o locales con actividad industrial o económica, con abastecimiento de agua para uso doméstico o industrial; no suministrado o suministrado sólo en parte por ARECIAR, tales como: las procedentes de pozo, río, manantial y similares. Cuya existencia viene obligada a declarar el usuario (abonado) sujeto pasivo a ARECIAR: La base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de ARECIAR, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.
- En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 60 metros cúbicos cada trimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador de ARECIAR. En el caso de industrias se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.
- En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización de ARECIAR que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio de los servicios técnicos de ARECIAR. O, en su defecto, mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción; en defecto de los métodos anteriores, se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

Artículo 20º TASAS-TARIFAS APLICABLES

20.1. La cuota de la Tasa regulada en este Título III será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente. De conformidad con la periodicidad de la facturación, se abonarán los siguientes importes trimestrales por los Usos solicitados. Debiéndose prorratear consumos y euros/m³ en el caso de periodos de facturación inferior bimestral o mensual:

20.1.1 Tarifa 1ª. Aplicable a la Base imponible 1ª por Cuota de contratación

Calibre en mm/caudal permanente	Tipo euros (excluido IVA)
13-15 mm (2,5 m3/h)	27,78
20 mm (4 m3/h)	53,70
25 mm (6,3 m3/h)	72,22
30 mm (10 m3/h)	90,74
40 mm (16 m3/h)	127,77
50 mm (25 m3/h)	164,80
65 mm (40 m3/h)	220,35

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR Consorcio Intercomunal de Aguas de Sevilla
--	--	--

Calibre en mm/caudal permanente	Tipo euros (excluido IVA)
80 mm (63 m3/h)	275,90
100 mm (100 m3/h)	349,97
125 mm (160 m3/h)	442,57
150 mm (250 m3/h)	535,15
200 mm (400 m3/h)	720,32
250 mm (630 m3/h)	905,49
300 mm (1000 m3/h)	1090,66
400 mm (1600 m3/h)	1461,01
500 mm (2500 m3/h)	1831,35
>500 mm (>2500 m3/h)	1831,35

20.1.2 Tarifa 2ª Aplicable a la Base imponible 2ª por Cuota por derechos de Injerencia. Tipo euros (IVA excluido)

$$Di = [(Da * Par) + ((Lo - 5) * 60)] * 1,2, \text{ donde}$$

Di= Cuota o Derecho de injerencia en euros.

Da= Diámetro nominal de la tubería en milímetros a instalar

Par= Parámetro tipo=3,595 euros.

Lo= Longitud en metro lineal desde el límite de la propiedad privada con el colector óptimo de la red. (Lo=5 si es <= a 5 metros lineales).

20.1.3 Tarifa 3ª. Aplicable a la Base imponible 3ª por prestación de servicios específicos

CONCEPTO	Tipos euros por servicio (IVA excluido)
Ejecución de pozo de saneamiento tipo 2	1058,84 €

20.1.4 Tarifa 4ª. Aplicable a la Base Imponible 4ª por servicios prestados en proyectos y obras

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante por los siguientes servicios prestados por ARECIAR:

20.1.4.1

Urbanización zona nueva:

CONCEPTO	Tipo euros por servicio (excluido IVA)
Informe revisión Plan Parcial y puntos de conexión	1121,48 €
Informe revisión Proyecto de Urbanización	996,19 €
Seguimiento obras de urbanización (€/m²)	0,123 €/m²

20.1.4.2

Grandes obras de infraestructura:

CONCEPTO	Tipo euros por servicio (excluido IVA)
Estudio Previo	2367,24 €
Proyecto de Construcción	3% s/ej. material (sin variación)
Información situación de Redes	345,07 €
Seguimiento de obras	7,30% (sin variación)

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR Consorcio de Aguas de Sevilla
--	--	---

20.1.4.3

Reurbanización de calles existentes:

CONCEPTO	Tipo euros por servicio (excluido IVA)
Informe de Revisión de Proyecto	436,48 €

20.1.4.4

Otros servicios:

CONCEPTO	Tipo euros por servicio (excluido IVA)
Petición de información de redes y puntos de conexión	280,37 €
Inspección redes Ø < 600 mm (mínimo)	5,135 €/m.l. (mín. 561 €)
Inspección redes Ø > 600 mm (mínimo)	7,497 €/m.l. (mín. 561 €)

20.1.5

Tarifa 5ª. Aplicable a la Base imponible 5ª por Cuota fija o de servicio

CONCEPTO: TIPO DE FINCA	Tipo euros por servicio (excluido IVA)
a) Fincas abastecidas con agua de red municipal	1,512 €/mes
b) Fincas con agua propia (sin suministro de red)	2,270 €/mes

20.1.6

Tarifa 6ª. Aplicable a la Base imponible 6ª por Cuota variable o de consumo

De conformidad con la periodicidad de la facturación, se abonarán los siguientes importes trimestrales por los Usos solicitados conforme al RSDA de Andalucía. Debiéndose prorratear consumos y euros/m³ en el caso de periodos de facturación bimestral o mensual.

20.1.6.1

Uso doméstico:

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 12 m ³	0,261 €/m ³
Bloque 2. De 12 a 30 m ³	0,302 €/m ³
Bloque 3. De 30 a 54 m ³	0,365 €/m ³
Bloque 4. Más de 54 m ³	0,417 €/m ³

20.1.6.2

Uso comercial:

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 30 m ³	0,375 €/m ³
Bloque 2. De 30 a 54 m ³	0,438 €/m ³
Bloque 3. Más de 54 m ³	0,500 €/m ³

20.1.6.3

Uso industrial

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque único	0,480 €/m ³

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
--	--	--

20.1.6.4 Gran consumidor (>45.000 m³/año)

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque único	0,386 €/m ³

20.1.6.5 Organismo Oficiales

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque único	0,386 €/m ³

20.1.6.6 Obras y suministros temporales

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque único	0,427 €/m ³

Artículo 21º CUOTA TRIBUTARIA

- 21.1.** La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los tipos establecidos en las Tarifas señaladas en el artículo anterior.
- 21.2.** Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

CAPÍTULO III. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 22º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

- 22.1.** No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y en esta Ordenanza Fiscal.
- 22.2.** Se establecen las siguientes bonificaciones a las Tarifas recogidas en el presente Título III:
- 22.2.1 Nivelación de servicios de explotación sujetos a anteriores tarifas.**
En aquellos municipios donde se inicie por ARECIAR la prestación de servicios del Ciclo Integral del Agua sujetos a las Tasas-Tarifas de este Título III por extinción de una concesión preexistente y se produzcan desviaciones importantes; bien en la estructura tarifaria, bien en la aplicación de las Tasas-Tarifas aplicables se podrá, durante un ejercicio, diferir la implantación de las Tasas-Tarifas establecidas este Título III. En tal caso, se recogerán en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza Fiscal las Tasas-tarifas aplicables durante ese periodo transitorio de adaptación.
- 22.3. Se establecen las siguientes reducciones:**
- 22.3.1 Por fugas:**
En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores de agua que haya pasado inadvertida, se produzcan unos consumos anormalmente altos, el titular del contrato de suministro podrá solicitar una modificación de la factura resultante, bajo los siguientes requisitos:
- Se iniciará el procedimiento en el plazo improrrogable de tres meses siguientes al día de conocimiento de la fuga por el usuario (abonado).
 - Se elaborará una memoria detallada sobre la incidencia que ha causado el aumento en el consumo, incluyendo la ubicación exacta de la incidencia, fotografías y un justificante de la reparación realizada por la empresa instaladora (como la factura o un certificado de la compañía aseguradora), si fuera el caso.
 - Se emitirá Informe del Servicio Técnico de ARECIAR que acredite que la fuga en la instalación interior no se ha debido a una falta de diligencia (culpa) o negligencia o causa imputable al usuario.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

No se rectificarán facturas por este motivo en los siguientes casos:

- a. La pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o éste pudiera haberse detectado o evitado con mayor diligencia y agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de rectificación cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, depósitos, termos o ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.
- b. En la finca objeto de la solicitud de rectificación existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años.
- c. El titular del contrato tenga alguna deuda anterior con el Servicio Municipal de Agua de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.
- d. El titular del contrato tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.
- e. La titularidad del contrato no esté actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por el Servicio Municipal de Agua, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento del Servicio de ARECIAR o municipal.
- f. Para el caso de suministro que abastezcan a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia esté localizada en zonas comunes.
- g. Cuando la vivienda o instalación cuente con cualquier seguro de hogar que incluya entre sus riesgos previstos y cubiertos las fugas de agua de la vivienda.

22.3.1.1 Rectificaciones conforme a los Usos:

22.3.1.1.1 Doméstico y comercial

Si se cumplen los requisitos del artículo 22.3.1, la reducción para suministros con uso doméstico y comercial consistirá en aplicar la cuantía del primer bloque de uso doméstico (artículo 20.1.6.1) y comercial (artículo 20.1.6.2) a los metros cúbicos **que exceden** del histórico de consumo del mismo periodo del año anterior. Si el histórico de consumos fuera insuficiente, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 78 del RSDA de Andalucía.

22.3.1.1.2 Industrial y Organismos oficiales

Si se cumplen los requisitos del apartado 22.3.1, la reducción para suministros con uso industrial (artículo 20.1.6.3) y de organismos oficiales (artículo 20.1.6.5) consistirá en aplicar una bonificación del 40 % a los metros cúbicos **que exceden** del histórico de consumo del mismo periodo del año anterior. Si el histórico de consumos fuera insuficiente, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 78 del RSDA de Andalucía.

Con carácter general, la rectificación se realizará exclusivamente sobre la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

22.3.1.1.3 Por consumos industriales anuales superiores a 45.000 m³

Se establece una reducción a los consumos por uso industrial superiores a cuarenta y cinco mil m³ anuales. Se aplicará en este supuesto la Tasa-tarifa prevista en el artículo 20.1.6.4 para grandes consumidores.

La reducción es rogada por lo que deberá solicitar en instancia al efecto dirigida al Sr. Director de ARECIAR adjunto los datos de consumo interanuales (un año medido hasta la fecha de solicitud) superiores a 45.000 m³.

Las Liquidaciones trimestrales, bimestrales o mensuales tendrán el carácter de "a cuenta" para este tipo de usuarios, girándose liquidación definitiva anual, durante el primer trimestre, bimestre o mes del ejercicio posterior, donde se comprobarán por ARECIAR los datos reales de suministro, los provisionales liquidados y las reducciones establecidas en este artículo.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR</p>
--	---	---

TÍTULO IV. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y ACTIVIDADES CONEXAS.

CAPITULO I.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 23º HECHO IMPONIBLE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

23.1. Constituye el hecho imponible, que da lugar a la exacción de las Tasas-Tarifas reguladas en el presente Título IV, las actividades que integran la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales en las instalaciones del CONSORCIO, incluyendo la recepción de vertidos, su tratamiento en planta EDAR, la autorización de vertido, la supervisión de la calidad del efluente y los servicios accesorios de control y medida.

23.2. Se establecen los supuestos siguientes de no sujeción a las Tasas-Tarifas de este Título IV:

- No estarán sujetas a estas Tasas-tarifas: las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. Siempre y cuando no hayan causado altas en un contrato de abastecimiento de aguas.
- Los suministros industriales, que no contando con injerencia propia; no dispongan de acometida a la red de alcantarillado y realice sus vertidos a balsa comunitaria y privada. Aunque tengan un contrato de abastecimiento de aguas por uso industrial.

23.3. Los servicios de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas dentro del respectivo municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y que dispongan de contrato de suministro de agua en vigor. Se devengarán las tasas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la injerencia o acometida de alcantarillado a la red de saneamiento, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

22.4. El ámbito de aplicación de las Tasas-tarifas de este Título IV será el ámbito territorial común establecido en el artículo 4.1. de esta Ordenanza, que no tengan concesionados el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales del municipio.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

Artículo 24º BASES IMPONIBLES y LIQUIDABLES.

24.1. Las bases imponibles por servicios de tratamiento, depuración de aguas residuales, recepción de vertidos, su tratamiento en planta EDAR, la autorización de vertido, la supervisión de la calidad del efluente y los servicios accesorios de control y medida y otras actividades conexas coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial o en esta Ordenanza, con las liquidables. Y, responden a una estructura de tarificación binómica para cuantificar las tasas-tarifas:

Elementos Fijos: a abonar por una sola vez resultado del alta en el servicio:

- Autorización de vertido.
- Construcción de elemento arqueta de muestra.
- Instalación de aparatos de medida en arqueta de toma de muestras.

Cuatro Elementos periódicos:

- Cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad del uso.
- Cuota variable por la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal tratado o depurado a las redes de Alcantarillado, salvo los supuestos considerados en el artículo 23.2.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR</p>
--	---	---

- En su caso, Cuota variable por utilización del servicio por la recepción de volúmenes medidos en m³ suministrados por camiones directamente en la EDAR.

24.2. Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

24.2.1 ELEMENTOS DE TIPO FIJO. POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

24.2.1.1 Base Imponible 1ª. Cuota por autorización de vertido.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertido, por la actividad técnica y administrativa realizada por ARECIAR tendente a autorizar un vertido.

La cuota única que satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente Tasa- Tarifa.

24.2.1.2 Base Imponible 2ª. Cuota por construcción de elemento arqueta de toma de muestra.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertidos de uso no domésticos, que requieran, por el carácter del vertido de conformidad con el Reglamento de Servicio del CONSORCIO; la construcción de un elemento de arqueta de toma de muestras en la injerencia de alcantarillado de la actividad, a fin de autorizar el vertido a la red.

La cuota única que satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente Tasa-Tarifa.

24.2.1.3 Base Imponible 3ª. Cuota por instalación de elemento equipo medidor en arqueta de toma de muestra.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertidos no domésticos, y que requieran, por el carácter del vertido de conformidad con el Reglamento de Servicio del CONSORCIO; la instalación de equipos de medida en continuo para el seguimiento de la calidad y cantidad del vertido en la arqueta de toma de muestra.

La cuota única que satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente Tarifa.

24.2.2 ELEMENTOS DE TIPO PERIÓDICO. POR USO y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO Y SUMINISTROS DE VOLÚMENES DE AGUA EN M3

24.2.2.1 Base Imponible 4ª. Cuota fija periódica o cuota de servicio.

Es la cantidad que abonar periódicamente por la disponibilidad en el uso del servicio de los servicios de tratamiento, depuración de aguas residuales, recepción de vertidos, su tratamiento en planta EDAR, la autorización de vertido, la supervisión de la calidad del efluente y los servicios accesorios de control y medida y otras actividades conexas.

Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con el correspondiente Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua y que dispongan de contrato de abastecimiento de agua en vigor.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente recogida en el artículo 25.1.4 a).

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente recogida en el artículo 25.1.4 b).

24.2.2.2 Base Imponible 5ª. Cuota variable de consumo de tratamiento y depuración.

Es la cantidad que abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble. O, en caso, de fuente de abastecimiento propia; según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente vertido.

Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>ARECIAR Asociación de Regantes de la Provincia de Sevilla</p>
--	---	--

- La cuota de depuración se establece por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. En las fincas que dispongan de abastecimiento de agua contratado con ARECIAR, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tasas-tarifas que figuran en este Título IV.
- En las fincas o locales con actividad industrial o económica, con abastecimiento de agua para uso doméstico o industrial; no suministrado o suministrado sólo en parte, por ARECIAR, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares. Cuya existencia viene obligada a declarar el usuario (abonado) sujeto pasivo a ARECIAR. La base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de ARECIAR; en cuyo caso, se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.
- En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 60 metros cúbicos cada trimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador de ARECIAR. En el caso de industrias se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.
- En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización de ARECIAR que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio de los servicios técnicos de ARECIAR. O, en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción; en defecto de los métodos anteriores, se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.
- La cuantía de la cuota de depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. Por ello, la cuota a abonar por los usuarios (abonados) sujetos pasivos que pueden contaminar y causar un mayor coste, tanto ambiental como en la depuración, tienen un tratamiento específico según se detalla en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua. A estos efectos, se le aplicará el recargo "R" por mayor contaminación, a los usuarios (abonados) sujetos pasivos por vertidos no domésticos que viertan a colectores municipales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado "Ciclo integral del Agua", en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas "Plan Écija".

Para el resto de los contaminantes definidos en el artículo siguiente en las características del vertido, se facturará el Recargo "R" para la concentración total del mismo aportada al vertido.

A efectos de cuantificar el recargo "R" que pueda corresponder, se realizará una analítica en la que se medirán los siguientes parámetros: MES, DQO, toxicidad, conductividad, nitrógeno y fósforo.

24.2.2.3 Base Imponible 6ª. Cuota de tratamiento y vertido de camiones directamente en EDAR, medidos los consumos o suministro en m³.

Es la cantidad que abonar en función del volumen de agua recepcionada directamente en la EDAR, suministrada mediante el uso de camiones cisterna de aguas a depurar. Cuantificándose la cantidad a pagar, en función de la PMA-TARA del camión, que realiza el suministro.

Artículo 25º TASAS-TARIFAS APLICABLES

25.1. La cuota de las Tasas reguladas en este Título IV será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente. De conformidad con la periodicidad de la facturación, se abonarán los siguientes importes trimestrales por los Usos solicitados. Debiéndose prorratear consumos y euros/m³ en el caso de periodos de facturación inferior bimestral o mensual:

25.1.1 Tarifa 1ª. Aplicable a la Base imponible 1ª. Cuota única por derechos por autorización de vertido

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 124,27 euros (IVA excluido).

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR Consorcio Integral de Aguas de Sevilla
--	--	--

25.1.2 Tarifa 2ª. Aplicable a la Base imponible 2ª Cuota única por construcción del elemento arqueta de toma de muestras

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 1.495,31 euros (IVA excluido).

25.1.3 Tarifa 3ª. Aplicable a la Base imponible 3ª. Cuota única por instalación del elemento aparatos de medida en arqueta de toma de muestras

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 7.474,51 euros (IVA excluido).

25.1.4 Tarifa 4ª. Aplicable a la Base Imponible 4ª. Cuota fija periódica o cuota de servicio.

CONCEPTO: TIPO DE FINCA	Tipo euros por servicio (IVA excluido)
a) Fincas abastecidas con agua de red municipal	2,710 €/mes
b) Fincas con agua propia (sin suministro de red)	4,066 €/mes

25.1.5 Tarifa 5ª Aplicable a la Base Imponible 5ª Cuota variable o de consumo

De conformidad con la periodicidad de la facturación, se abonarán los siguientes importes trimestrales por los Usos solicitados conforme al RSDA de Andalucía. Debiéndose prorratear consumos y euros/m³ en el caso de periodos de facturación bimestral o mensual.

25.1.5.1

Uso doméstico

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m3 trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 12 m ³	0,365
Bloque 2. De 12 a 30 m ³	0,417
Bloque 3. De 30 a 54 m ³	0,480
Bloque 4. Más de 54 m ³	0,542

25.1.5.2

Uso comercial

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m3 trimestre (excluido IVA)
Bloque único	0,50 €/m ³

25.1.5.3

Uso industrial

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m3 trimestre (excluido IVA)
Bloque único	0,678 €/m ³

25.1.5.4

Gran consumidor (>45.000 m³/año)

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m3 trimestre (excluido IVA)
Bloque único	0,656 €/m ³

25.1.5.5

Organismo Oficiales

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m3 trimestre (excluido IVA)
Bloque único	0,438 €/m ³

25.1.5.6

Obras y suministros temporales

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m3 trimestre (excluido IVA)
Bloque único	0,490 €/m ³

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
--	--	--

25.1.5.7

Recargo "R"

Se devengará un Recargo "R" en función del exceso de contaminación sobre los valores establecidos en la columna A del artículo 123 del Reglamento de Prestación de Servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua del CONSORCIO, y cuya cuantía resultará de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$R_1 = (Y1*Z1) / 1000 + (Y2*Z2) / 1000 + (Y3*Z3) / 1000 + (Y4*Z4) / 1000000 + (Y5*Z5) / 1000 + (Y6*Z6) / 1000 = \text{euros m}^3/\text{trimestre}.$$

Parámetros característicos del vertido		Tipo unitario por contaminante	
Materias en suspensión (M.E.S) = mg/l	Y1	0,321 €/kg	Z1
Materias inhibidoras (Mi) = equitox/m3	Y2	6.415 €/equitox	Z2
Materias oxidables (Mo) = (*) mgO2/l	Y3	0,644 €/Kg	Z3
Conductividad (Cond) a 25oC = S/cm	Y4	5,125 €/S/cm	Z4
Nitrógeno (N)=mg/l	Y5	0,415 €/Kg	Z5
Fosforo (P)=mg/l	Y6	0,816 €/Kg	Z6

(*) Para calcular las Materias Oxidables (M.O.) se tendrá en cuenta el concepto: [2/3* (D.Q.O)].

Siendo: D.Q.O = Demanda Química de Oxígeno.

Análítica para cuantificar Recargo "R":	205,40 €/análisis
Inspección de control de vertidos:	77,025 €/inspección

Columna A del artículo nº 123 del Reglamento de Prestación de Servicios del CONSORCIO:

PARAMETROS	UNIDAD	A CONTAMINANTES
Materias en suspensión	mg/l	500
Materias inhibidoras (MI)	Equitox/m ³	15
DQO	mg/l de O ₂	1200
Conductividad	µS/cm	2.000
Nitrógeno total (N)	mg/l de N	100
Fosforo total (P)	mg/l de P	50

25.1.6

Tarifa 6ª. Aplicable a la Base Imponible 6ª. Cuota de tratamiento y vertido de camiones en planta (EDAR)

Por tratamiento de residuos y vertidos de camiones de saneamiento recepcionados directamente en EDAR:



Se satisfará una cantidad proporcional a la diferencia entre el peso máximo autorizado (PMA) y el peso en vacío (TARA) del vehículo, de forma que para:

- PMA – TARA menor a 2Tn, se satisfará la cantidad de 75 €/camión IVA excluido.
- PMA – TARA mayor que 2 Tn, y menor a 5 Tn, se satisfará la cantidad de 94 € IVA excluido.
- PMA – TARA mayor a 5 Tn, se satisfará la cantidad de 112 €/camión IVA excluido.

Artículo 26º CUOTA TRIBUTARIA

26.1. La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los tipos establecidos en las Tarifas señaladas en el artículo anterior.

26.2. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

CAPÍTULO III. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 27º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

27.1. No se concederá exención o reducción alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y las bonificaciones y reducciones establecidas en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada una de ellas se conceda

27.2. Se establecen las siguientes bonificaciones a las Tarifas recogidas en el presente Título IV:

27.2.1 Nivelación de servicios de explotación sujetos a anteriores tarifas.

En aquellos municipios donde se inicie por ARECIAR la prestación de servicios del Ciclo Integral del Agua sujetos a las Tasas-Tarifas de este Título IV por extinción de una concesión preexistente y se produzcan desviaciones importantes; bien en la estructura tarifaria, bien en la aplicación de las Tasas-Tarifas se podrá, durante un ejercicio, diferir la implantación de las Tasas-Tarifas establecidas este Título IV. En tal caso, se recogerán en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza Fiscal las Tasas-Tarifas aplicables durante ese periodo transitorio de adaptación.

27.3. Se establecen las siguientes reducciones:

27.3.1 Por fugas:

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores de agua que haya pasado inadvertida, se produzcan unos consumos anormalmente altos, el titular del contrato de suministro podrá solicitar una modificación de la factura resultante, bajo los siguientes requisitos:

- Se iniciará el procedimiento en el plazo improrrogable de tres meses siguientes al día de conocimiento de la fuga por el usuario (abonado).
- Se elaborará una memoria detallada sobre la incidencia que ha causado el aumento en el consumo, incluyendo la ubicación exacta de la incidencia, fotografías y un justificante de la reparación realizada por la empresa instaladora (como la factura o un certificado de la compañía aseguradora), si fuera el caso.
- Se emitirá Informe del Servicio Técnico de ARECIAR que acredite que la fuga en la instalación interior no se ha debido a una falta de diligencia (culpa) o negligencia o causa imputable al usuario.

No se rectificarán facturas por este motivo en los siguientes casos:

- La pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o éste pudiera haberse detectado o evitado con mayor diligencia y agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de rectificación cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, depósitos, termos o ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.
- En la finca objeto de la solicitud de rectificación existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años.
- El titular del contrato tenga alguna deuda anterior con el Servicio Municipal de Agua de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.
- El titular del contrato tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.
- La titularidad del contrato no esté actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por el Servicio Municipal de Agua, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento del Servicio de ARECIAR o municipal.

	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
--	--	--

- f. Para el caso de suministro que abastezcan a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia esté localizada en zonas comunes.
- g. Cuando la vivienda o instalación cuente con cualquier seguro de hogar que incluya entre sus riesgos previstos y cubiertos las fugas de agua de la vivienda.

27.3.1.1 Rectificaciones conforme a los Usos:

27.3.1.1.1 Doméstico

Si se cumplen los requisitos del artículo 25.3.1, la reducción para suministros con uso doméstico consistirá en aplicar la cuantía del primer bloque de uso doméstico (artículo 27.1.5.1) a los metros cúbicos **que excedan** del histórico de consumo del mismo periodo del año anterior. Si el histórico de consumos fuera insuficiente, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 78 del RSDA de Andalucía.

27.3.1.1.2 Comercial, Industrial y Organismos oficiales

Si se cumplen los requisitos del apartado 26.3.1, la reducción para suministros con uso comercial (artículo 25.1.5.2), industrial (artículo 25.1.5.3) y de organismos oficiales (artículo 25.1.5.5) consistirá en aplicar una bonificación del 40 % a los metros cúbicos **que excedan** del histórico de consumo del mismo periodo del año anterior. Si el histórico de consumos fuera insuficiente, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 78 del RSDA de Andalucía.

Con carácter general, la rectificación se realizará exclusivamente sobre la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

27.3.2 Por consumos industriales anuales superiores a 45.000 m³:

Se establece una reducción a los consumos por uso industrial superiores a cuarenta y cinco mil m³ anuales. Se aplicará en este supuesto la Tasa-tarifa prevista en el artículo 25.1.5.4 para grandes consumidores.

La reducción es rogada por lo que deberá solicitar en instancia al efecto dirigida al Sr. Director de ARECIAR adjunto los datos de consumo interanuales (un año medido hasta la fecha de solicitud) superiores a 45.000 m³.

Las Liquidaciones trimestrales, bimestrales o mensuales tendrán el carácter de "a cuenta" para este tipo de usuarios, girándose liquidación definitiva anual, durante el primer trimestre, bimestre o mes del ejercicio posterior, donde se comprobarán por ARECIAR los datos reales de suministro, los provisionales liquidados y las reducciones establecidas en este apartado.

	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
--	--	--

TÍTULO V, TASAS POR REGENERACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

CAPITULO I.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 28º HECHO IMPONIBLE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

28.1. Constituye el hecho imponible, que da lugar a la exacción de las Tasas-Tarifas reguladas en el presente Título V, las actividades que integran la prestación de los servicios de regeneración y reutilización de las aguas regeneradas en EDAR, el mantenimiento de las instalaciones de regeneración, la supervisión del tratamiento terciario y la calidad de las aguas regeneradas para un uso compatible agrícola conforme a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y los servicios accesorios de control y medida.

28.2. El ámbito de aplicación de las Tasas-tarifas de este Título V será el ámbito territorial común establecido en el artículo 4.1. de esta Ordenanza, que no tengan concesionados el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales del municipio.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

Artículo 29º BASES IMPONIBLES y LIQUIDABLES.

29.1. Las bases imponibles por servicios de regeneración y reutilización de las aguas regeneradas en EDAR, el mantenimiento de las instalaciones de regeneración, la supervisión del tratamiento terciario y la calidad de las aguas regeneradas para un uso compatible agrícola conforme a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y los servicios accesorios de control y medida, coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial o en esta Ordenanza, con las liquidables. Y, responden a esta estructura de tarificación para cuantificar las tasas-tarifas:

Tres elementos periódicos:

- Cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad del uso.
- Cuota variable por la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, suministrado a la Comunidad de Regantes.
- En su caso. Cuota variable por costes de bombeo de impulsión por la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, suministrado a la Comunidad de Regantes.

29.2. Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

29.2.1 ELEMENTOS DE TIPO PERIÓDICO. POR USO y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO Y SUMINISTROS DE VOLÚMENES DE AGUA EN M3

29.2.1.1 Base Imponible 1ª. Cuota fija periódica o cuota de servicio.

Es la cantidad que abonar periódicamente, con independencia del suministro efectivo o no, por la disponibilidad en el uso del servicio de los servicios de regeneración y reutilización de las aguas regeneradas en EDAR, el mantenimiento de las instalaciones de regeneración, la supervisión del tratamiento terciario y la calidad de las aguas regeneradas para un uso compatible agrícola conforme a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (C.H.G.) y los servicios accesorios de control y medida. Se medirá en función del sumatorio de todos los metros cuadrados (m²) de las fincas rústicas integradas en la Comunidad de Regantes.

Para el cálculo se tomará la superficie con derecho a riego en el apartado de Usos Admitidos de cada concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada por la C.H.G transformadas las hectáreas a m².

29.2.1.2 Base Imponible2ª. Cuota variable de servicio de regeneración y reutilización de las aguas

Es la cantidad que abonar en función del volumen de m3 de agua regenerada, medido en contador, suministrada a la Comunidad de Regantes. En el caso, de que el agua regenerada deba necesitar de un bombeo de impulsión para ser suministrada a una Comunidad de Regantes.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR Consorcio Intercomunal de Aguas Regeneradas
--	--	---

29.2.1.3 Base Imponible 3ª. Cuota variable por costes de bombeo de impulsión.

Es la cantidad que abonar en función del volumen de m3 de agua regenerada, medido en contador, suministrada a la Comunidad de Regantes.

Artículo 30º TASAS-TARIFAS APLICABLES

30.1. La cuota de las Tasas reguladas en este Título V será las fijadas el apartado siguiente. De conformidad con la periodicidad de la facturación, se abonarán los siguientes importes trimestrales solicitados:

30.1.1 Tarifa 1ª. Aplicable a la Base imponible 1ª. Cuota fija periódica o cuota de servicio.

CONCEPTO: COMUNIDAD DE REGANTES	Tipo euros por servicio (excluido IVA)
Por cada m ² que resulte de transformar el n° de hectáreas de superficie con derecho a riego que consten en la concesión administrativa otorgada por la C.H.G. Con independencia de la prestación de suministro efectivo de agua regenerada.	0,0025€/m ² /trimestre

30.1.2 Tarifa 2ª Aplicable a la Base Imponible 2ª. Cuota variable de servicio de regeneración y reutilización de las aguas

De conformidad con la periodicidad de la facturación, se abonarán los siguientes importes trimestrales por la disponibilidad del recurso:

CONCEPTO: COMUNIDAD DE REGANTES	Tipo euros por servicio (excluido IVA)
Por cada m3 suministrado de agua regenerada	0,050€/m3/trimestre

30.1.3 Tarifa 3ª Aplicable a la Base Imponible 3ª. Cuota variable por coste de bombeo de impulsión

De conformidad con la periodicidad de la facturación, se abonarán los siguientes importes trimestrales por la disponibilidad del recurso:

CONCEPTO: COMUNIDAD DE REGANTES	Tipo euros por servicio (excluido IVA)
Por cada m3 suministrado de agua regenerada	0,070€/m3/trimestre

Artículo 31º CUOTA TRIBUTARIA



31.1. La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los tipos establecidos en las Tarifas señaladas en el artículo anterior.

31.2. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

CAPÍTULO III. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 32º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

32.1. No se concederá exención o reducción alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. No se establecen bonificaciones ni reducciones en la presente Ordenanza.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"
---	--	--

TÍTULO VI. NORMAS GENERALES DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN, RECURSOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR TRIBUTARIOS, COMUNES A LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS TÍTULOS I, II, III, IV Y V**CAPÍTULO I.- DE LAS DEFINICIONES, DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS GENERALES TRIBUTARIOS****Artículo 33º DEFINICIONES TÉCNICAS Y RELACIONES CON USUARIOS DE LOS SERVICIOS**

- 33.1.** Las definiciones y nomenclatura utilizadas respecto de las prestaciones de servicios que dan lugar al establecimiento, imposición y ordenación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se ajustarán e interpretarán conforme a las establecidas en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado "Ciclo Integral del Agua". Además, respecto de las prestaciones de servicios cuyas Tasas-Tarifas se regulan en los Títulos II y III, de las definiciones y nomenclatura se ajustarán e interpretarán conforme a las utilizadas en el RSDA.
- 33.2.** Las relaciones entre el CONSORCIO y el usuario (abonado) y sujeto pasivo de los servicios, cuyas Tasas-Tarifas se establecen en esta Ordenanza en los Títulos I, II, III, IV y V, vendrán reguladas por el vigente Reglamento de los Servicios que integran el denominado "Ciclo Integral del Agua" del CONSORCIO. Además, respecto de las prestaciones de servicios cuyas Tasas se regulan en los Títulos II y III de esta Ordenanza, de lo establecido por el RSDA o norma autonómica que lo sustituya.

Artículo 34º DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS GENERALES TRIBUTARIOS

- 34.1.** La administración tributaria del CONSORCIO estará integrada por los órganos y entidades de derecho público, que desarrollen las funciones de gestión, inspección, recaudación, régimen sancionador y de recursos tributarios respecto de las Tasas-tarifas reguladas en los distintos Títulos de esta Ordenanza.
- 34.2.** El CONSORCIO se reserva el ejercicio de las siguientes funciones de la potestad tributaria:
- Los acuerdos provisionales o definitivos de establecimiento, supresión y ordenación de las Tasas respecto de la prestación de los servicios de su objeto social. Lo que conlleva la aprobación inicial y definitiva de los Expedientes de Imposición y Ordenación de estas Tasas; así como, los de aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos Fiscales y sus modificaciones.
 - Los acuerdos definitivos de imposición de sanciones tributarias.
 - Los acuerdos de Declaración de lesividad o nulidad de actos de la Administración Tributaria del CONSORCIO.
 - El acuerdo de resolución del recurso extraordinario de revisión contra actos firmes de la Administración Tributaria del CONSORCIO.
 - Los actos administrativos o tributarios que se deban realizar en el Procedimiento Ejecutivo conforme al artículo 161.1 LGT, con excepción de la recaudación del recargo del 5% que se aplicará cuando, por el sujeto pasivo, se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio
- 34.3.** Mediante Contrato Plurianual (2023-2026) la Junta General del CONSORCIO encomendó a ARECIAR, Ente instrumental y medio propio 100% propiedad del Consorcio, todas las funciones y facultades relacionadas con la prestación de los servicios del ciclo integral del agua; ya fueran competencia propia del CONSORCIO o delegada por sus municipios miembros mediante Convenio de Colaboración. Corresponde a ARECIAR, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la ejecución de todas las actividades técnicas, administrativas y de ordenación y prestación de los servicios del ciclo integral del agua en el ámbito territorial, material y subjetivo del CONSORCIO.

Entre sus funciones se incluyen las relaciones entre la Administración Tributaria y los usuarios (abonados) sujetos pasivos de los servicios. Por tanto, corresponderá a ARECIAR, con las salvedades establecidas en esta ordenanza fiscal; la Gestión, Inspección y Recaudación de las Tasas establecidas en los Títulos I, II, III, IV y V de esta Ordenanza Fiscal en el periodo voluntario de pago y la recaudación del recargo del 5% que se aplicará cuando, por el sujeto pasivo, se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

Durante este periodo voluntario también le corresponderá a ARECIAR la emisión de los actos administrativos y tributarios derivados de la aplicación de las Tasas establecidas en los Títulos I, II, III, IV y V de esta Ordenanza Fiscal.

La equivalencia orgánica de ARECIAR con el CONSORCIO respecto de las competencias en materia tributaria será la establecida en el artículo 3.3.3 de esta Ordenanza Fiscal.

- 34.4.** La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza Fiscal es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en esta Ordenanza.
- 34.5.** La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria del Consorcio, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.
- 34.6.** Las normas tributarias que se establecen se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 3º del Código Civil y de conformidad con el Sistema de Fuentes establecido en el artículo 2º de esta Ordenanza Fiscal.

En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

La facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de esta Ordenanza Fiscal corresponde de forma exclusiva al CONSORCIO, que la ejercerá mediante acuerdo de su Junta General.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

- 34.7.** Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:
- Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
 - Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

Para que la Administración tributaria del Consorcio o ARECIAR puedan declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la LGT, que se constituirá al efecto presidida por la Presidencia del Consorcio y formada además por el/la Secretario/a del Consorcio y el funcionario/a Letrado/a Asesor/a.

En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este apartado se exigirá la Tasa-Tarifa aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

- 34.8.** El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en esta Ordenanza para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir. Son los preceptos concretos de los Títulos I, II, III, IV y V los que completarán la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.
- 34.9. En las materias siguientes:**
- Obligados tributarios, sujetos pasivos, sucesores, responsabilidad tributaria, procedimiento frente a responsables y sucesores, procedimiento para exigir las responsabilidades solidaria y subsidiaria, procedimiento de recaudación frente a los sucesores, se aplicarán las normas establecidas en la Ley General Tributaria (LGT) y su normativa de desarrollo.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 ARECIAR CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"
---	--	---

34.10. Obligaciones y deberes de la Administración tributaria del CONSORCIO y ARECIAR

ARECIAR, actuado como Entidad suministradora, estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tasas-tarifas que, en cada momento, tenga aprobada por la Junta General del Consorcio.

Actuando como Administraciones Tributarias, el CONSORCIO y ARECIAR estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de contenido económico establecidas en la LGT y en especial a las determinadas en los artículos 30 a 33 de esta Ley.

34.11. Derechos de la Administración Tributaria del CONSORCIO y ARECIAR

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la ARECIAR, como Entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en las Leyes y Reglamentos, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio, o uso.
- Cobros por facturación: A la Entidad suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado. Las lecturas, consumos y facturaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del RSDA de Andalucía, o norma legal que lo sustituya.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, respecto de la ventanilla única y de las garantías de información a través de ésta.

Los derechos económicos a percibir por ARECIAR, como Entidad suministradora; respetarán los conceptos y sistema tarifario establecido en el RSDA de Andalucía y esta Ordenanza Fiscal, o norma legal que lo sustituya.

34.12. Derechos de los usuarios (abonados) y garantías de los obligados tributarios

Los derechos de los abonados están establecidos en el artículo 11 del RSDA, o norma legal posterior que lo sustituya. Además de acuerdo con el artículo 34 de la LGT constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la LGT sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la LGT, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.
- Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
- Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR</p>
--	---	---

- Derecho a relacionarse con el CONSORCIO o ARECIAR, en asuntos o materias de naturaleza tributaria regulados en ésta Ordenanza, utilizando medios electrónicos en los términos y marco normativo de la legislación vigente en materia de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aplicable a la Administración Local; así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.
- Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.
- Derecho , en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes, y Convenios con otras Administraciones Tributarias Públicas cuyo ámbito territorial de actuación incluya, por ser superior, al territorial del CONSORCIO.
- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria del CONSORCIO y ARECIAR.
- Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria del CONSORCIO y ARECIAR, que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en la L.G.T.
- Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación, acerca de la naturaleza y alcance de éstas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos en la L.G.T.
- Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.
- Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR.
- Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto de este en los términos previstos en la LGT. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

34.13. En las materias siguientes:

- Domicilio fiscal, elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal y deuda tributaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley General Tributaria (LGT) y su normativa de desarrollo.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR</p>
--	---	---

CAPÍTULO II.- GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 35º NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y PADRONES

35.1. Respecto de las Tasas reguladas en los Título I y V de esta Ordenanza Fiscal, dado el escaso número de contribuyentes incluidos en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 24.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (RD939, en adelante): el anuncio de cobranza se sustituirá por notificaciones individuales. Si bien, cuando así lo decida la Presidencia del Consejo de Administración de ARECIAR podrá formarse matrícula general de las Tasas-Tarifas citadas.

Dicha notificación se práctica al usuario en calidad de sujeto pasivo y se practicará, preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el usuario interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, de conformidad con los artículos 109 y ss. de la L.G.T; 14.2, 40, 41, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); 41 y ss. del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo (RD203 2011). Y artículos 18 y 19 de la Ordenanza reguladora de los aspectos electrónicos de la Administración del CONSORCIO y ARECIAR (publicada en B.O.P de Sevilla nº 284 de 10/12/2018).

A los efectos de notificación mediante comparecencia en la sede electrónica, las direcciones electrónicas son:

- Del CONSORCIO es <https://consoraquasecija.sedelectronica.es>.
- De ARECIAR es <https://epeciar.sedelectronica.es>.

Caso de no estar obligado a relacionarse mediante medios electrónicos con la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, el usuario podrá elegir, no obstante relacionarse mediante los citados medios. De no elegir esta opción la notificación individual se producirá por los medios y de la forma prevista en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de la L.G.T.



En todo caso, la comparecencia voluntaria del usuario sujeto pasivo o la de su representante en la sede electrónica o sede asociada o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

35.2. Respecto de las Tasas reguladas en los Títulos II, III y IV esta Ordenanza, salvo lo que más adelante se dirá, en el artículo 38º.2 de las Tarifas que se aplican a elementos fijos; el padrón o matrícula se elaborará, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos, los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, y si residiera en el extranjero, el de su representante con domicilio en el ámbito territorial del CONSORCIO. En todo caso hará constar la denominación comercial y el nombre del propietario del local si fuera distinto del ocupante.
- Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, o elemento objeto de la exacción y el domicilio fiscal en su caso.
- Base imponible.
- Tasa/Tarifa aplicable y Cuota tributaria asignada.

La matrícula del contribuyente, una vez formada, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el CONSORCIO acuerde establecer.

Todas las exacciones que tengan un mismo sujeto pasivo y se exijan por razón de un mismo objeto impositivo, podrán ser recaudadas en un documento único, con el fin de evitar la dispersión tributaria y la proliferación de documentos cobratorios.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>ARECIAR CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	--

La formación de estos registros se realizará por la oficina gestora de recaudación del CONSORCIO o ARECIAR, tomando por base:

- Los datos obrantes en la propia oficina.
- Las declaraciones de los sujetos pasivos, en los casos que así se determine.
- El resultado de la investigación practicada.

35.3. Los registros, matrículas o padrones se someterán a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Administración de ARECIAR. Y, una vez aprobados, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla se expondrá al público para examen y recurso por parte de los interesados durante el plazo de veinte días naturales (plazo supletorio del artículo 83.2 de la Ley 39/2015 LPACAP).

La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias de información al contribuyente de ARECIAR o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al libro que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en los mismos incorporadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previstos, en el artículo 14.2 del TRLRHL.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas en los padrones o matrículas. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

35.4. Los padrones o matrículas podrán ser revisados y actualizados por la oficina gestora y comprobadas por la Inspección. Las rectificaciones de los valores determinados por la Administración tributaria de ARECIAR de los elementos que sirvan de base al gravamen sólo producirán efecto a partir del momento en que se comunique debidamente al interesado.

35.5. Una vez constituido el censo de contribuyente, todas las altas, bajas y modificaciones que en el mismo tengan lugar, deberán ser aprobadas en virtud del acto administrativo impugnabile y notificado en forma legal a los sujetos pasivos. Tal acto se dictará mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de ARECIAR.

Artículo 36° PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN.



36.1. Las Tasas reguladas en esta Ordenanza en materia de presentación de declaraciones de alta, baja y modificación se regirán por las siguientes reglas:

36.1.1 Respecto de las Tasas reguladas en el Título I de esta Ordenanza.

Las declaraciones de alta, baja o modificación requerirán la adopción, con carácter previo, de los acuerdos de incorporación o asociación al CONSORCIO, baja o separación de este.

36.1.2 Respecto a las Tasas reguladas en los Títulos II, III y IV de esta Ordenanza.

Las declaraciones de alta, baja o modificación se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven. Si bien los obligados tributarios, en concepto de sustitutos del contribuyente, deberán formular la declaración de alta, baja o modificación en el censo, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"
---	--	--

36.1.3 Respecto a las Tasas reguladas el Título V de esta Ordenanza.

Las declaraciones de alta baja o modificación se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven. Si bien, para el alta será exigible que concurren acumulativamente los requisitos siguientes:

- La concesión de la pertinente concesión administrativa a favor de la Comunidad de Regantes por parte de la C.H.G.
- La firma de un Convenio de Colaboración con el CONSORCIO para la puesta en funcionamiento efectiva de las infraestructuras de tratamiento terciario o de regeneración en la EDAR correspondiente.
- La recepción formal o conformidad técnica de dichas infraestructuras por el CONSORCIO.

Con carácter general, las declaraciones de bajas y modificación surtirán efecto para el período de liquidación siguiente al que se formulen. No obstante, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser acreditada por el declarante, en cuyo caso serán de aplicación las normas sobre medios y valoración de prueba a que se refiere el artículo 106 LGT.

Artículo 37º INCLUSIÓN, VARIACIÓN O EXCLUSIÓN DE OFICIO.

37.1. La no inclusión en el padrón o matrícula de un obligado tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria por parte de la Administración tributaria de ARECIAR.

Cuando la Administración tributaria de ARECIAR tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de elementos del hecho imponible y éstos no hayan sido declarados por los obligados tributarios, se notificará este hecho al interesado, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que formule las alegaciones que considere convenientes. Transcurrido dicho plazo y, a la vista de las alegaciones presentadas, se procederá de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación a los que hubieran omitido la presentación de las correspondientes declaraciones.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del período impositivo inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria de ARECIAR tenga conocimiento de la defunción de la persona física que figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retro trayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan.


CAPÍTULO III.- LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 38º PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y FACTURACIÓN

38.1. Las Tasas establecidas en la presente Ordenanza tendrán el periodo impositivo y se devengarán de la forma siguiente:

- 1.1 El periodo impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trata del año en que se inicia o cesa la prestación del servicio en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del año, en caso de inicio, o hasta ese día, desde principio de año, en caso de cese.

De conformidad con el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las tasas reguladas en la presente Ordenanza tienen naturaleza periódica, devengándose el 1 de enero de cada año, con período impositivo coincidente con el año natural. La facturación y exigibilidad de las cuotas se realizará con la periodicidad que corresponda a cada municipio conforme a lo establecido en los apartados siguientes: en la modalidad trimestral, durante los meses de enero, abril, julio y octubre; en la modalidad bimestral, con periodicidad de dos meses; y en la modalidad mensual, cada mes. En los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR</p>
--	---	---

- 1.2** Cuando el CONSORCIO o ARECIAR otorgue, a solicitud del interesado, el corte programado de agua, se produzca la restitución de agua, se acepte la realización del trabajo en la red, o se autorice la acometida en los supuestos previstos en las Tarifas 4ª. Aplicables a la Base Imponible 4ª del artículo 10.5.4 del Título I de esta Ordenanza.
- 1.3** Cuando el CONSORCIO o ARECIAR preste servicios específicos o en proyectos y obras de las Tarifas 3ª y 4ª de los artículos 20.1.3 y 20.1.4 del Título III de esta Ordenanza.
- 1.4** Cuando el CONSORCIO o ARECIAR otorgue los derechos por autorización de vertido, por construcción del elemento arqueta de toma de muestras, instale aparatos de medida en arquetas de muestras o trate residuos y vertido de camiones de saneamiento directamente en la EDAR conforme a las Tarifas 1ª, 2ª, 3ª y 6ª del artículo 25º del Título IV de esta Ordenanza.
- 1.5** También se devengarán las Tasas cuando, dándose las circunstancias exigidas en esta Ordenanza para su devengo y exacción, no se produzca la solicitud, desde la fecha acreditada en la comprobación efectuada.
- 1.6** Cuando el CONSORCIO inicie cualquier actividad de las que constituyen los hechos impositivos de estas Tasas, entendiéndose iniciada la misma:
- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - Desde que tenga lugar la efectiva prestación del servicio, o la acometida a la red de abastecimiento de agua potable en baja o a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia urbanística para la acometida, y sin perjuicio de la iniciación por la autoridad municipal del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- 38.2.** La facturación de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se realizará por ARECIAR mediante recibo único, excepto para los conceptos Tarifarios de tipo fijo.
- Los conceptos tarifarios de tipo fijo establecidos en esta Ordenanza Fiscal podrán exigirse en régimen de autoliquidación, caso de que así se apruebe mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR, que aprobará el modelo obligatorio que le será facilitado en la/s Oficinas Gestora/s de ARECIAR. Dicho modelo, contendrá los elementos tributarios necesarios para efectuar la autoliquidación tributaria. Debiéndose presentar, de forma conjunta, con la solicitud, el justificante del abono de los derechos en Tesorería mediante cualquiera de los medios de pago establecidos en esta Ordenanza.
- 38.3.** Las cuotas exigibles por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, excepto aquellas Tarifas declaradas en régimen de autoliquidación, se liquidarán de forma trimestral. Excepto en el caso de los municipios de:
- Cañada Rosal, Herrera, Fuentes de Andalucía, Marchena y Marinaleda que se liquidarán de forma bimestral.
- Las liquidaciones se practicarán en base a los consumos reales registrados para cada sujeto pasivo, medidos mediante lectura de contador.
- No obstante, podrán practicarse liquidaciones estimativas en base a los consumos de periodos equivalentes de ejercicios anteriores, que serán regularizadas con base a consumos reales, al menos, una vez al año.
- En casos de fugas y averías en el suministro y en los suministros temporales sin contador se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de esta Ordenanza.
- Cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso: podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación, en la página web de ARECIAR.
- 38.4.** Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos en las Tasas reguladas en los Títulos II, III y IV de esta Ordenanza, anunciándose los periodos cobratorios en la forma prevista en esta Ordenanza.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"
---	--	--

Artículo 38° bis. Modificación de tarifas por actualización al IPC: eficacia en el ejercicio en curso

1. Con carácter general, las tarifas producen efectos desde el primer período de facturación del ejercicio para el que fueron aprobadas.
2. No obstante lo anterior, cuando la modificación de la Ordenanza tenga por único objeto la actualización de los importes de las tarifas en un porcentaje no superior a la variación del Índice de Precios al Consumo general nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística para los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de aprobación provisional de la modificación, las nuevas tarifas serán exigibles a partir del primer período de facturación que se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza modificada, sin que ello suponga aplicación retroactiva sobre devengos ya producidos.
3. La aplicación de este régimen quedará condicionada a:
 - a) que el acuerdo de aprobación provisional identifique expresamente el IPC de referencia utilizado y el porcentaje de actualización, con cita de la publicación del INE;
 - b) que la memoria o informe económico-financiero acredite que la no actualización en el ejercicio en curso generaría un déficit de cobertura del coste real del servicio; y c) que el acuerdo de aprobación definitiva se adopte y publique antes del inicio del último período de facturación del ejercicio.
5. Quedan excluidas de este régimen las modificaciones tarifarias que, aun siendo de cuantía equivalente al IPC, incorporen simultáneamente alteraciones estructurales del hecho imponible, de los elementos de cuantificación o de las exenciones y reducciones, en cuyo caso la modificación producirá efectos desde el primer período de facturación del ejercicio siguiente.

Artículo 38° ter. Unidad tarifaria del período de facturación y regla de no prorrateo

1. La tarifa aplicable a cada período de facturación es la vigente en la fecha del devengo, esto es, el primer día del período de facturación correspondiente.
2. Con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la eficiencia en la gestión recaudatoria, la tarifa vigente en la fecha del devengo se aplica a la totalidad de los consumos y servicios registrados durante el período de facturación completo, sin prorrateo por días ni liquidación parcial derivada de un eventual cambio tarifario producido durante el transcurso del período.
3. Cuando en el transcurso de un período de facturación entrase en vigor una modificación tarifaria, la nueva tarifa no resultará exigible hasta el período de facturación siguiente, cuyo devengo se producirá conforme a lo previsto en el artículo 38°.

En ningún caso se practicarán liquidaciones complementarias por la diferencia entre la tarifa anterior y la nueva sobre consumos ya devengados.

CAPÍTULO IV.- INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS.**Artículo 39° ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**



La iniciación, desarrollo, prueba, valor probatorio de las diligencias, presunciones en materia tributaria y terminación de los procedimientos tributarios se estará a lo establecido en la L.G.T. y normativa de desarrollo; salvo las especialidades que se especifiquen por las leyes estatales o autonómicas andaluzas de régimen local o sectoriales aplicables.

Artículo 40° OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y MOTIVACIÓN

- 40.1.** La Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, así como a notificar dicha resolución expresa.

No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

40.2. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- a. Los de liquidación.
- b. Los de comprobación de valor.
- c. Los que impongan una obligación.
- d. Los que denieguen un beneficio fiscal.
- e. Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.
- f. Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

Artículo 41º. PLAZOS DE RESOLUCIÓN

41.1. El plazo máximo, salvo prescripción en contra de norma de superior rango legal, en que debe notificarse la resolución será de seis meses. Dicho plazo se contará, con carácter general:

- a. En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.
- b. En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el Registro General del CONSORCIO o ARECIAR.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

41.2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

En el caso de sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración Tributaria o en la dirección electrónica habilitada.

Los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente, las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, y los períodos de suspensión del plazo que se produzcan conforme a lo previsto en la L.G.T. no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada:

- a. El tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en esta Ordenanza o de conformidad a lo regulado en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado "Ciclo Integral del Agua".
- b. Las extensiones de plazos concedidos en procedimientos previa solicitud del usuario contribuyente.
- c. O en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

Artículo 42º. EFECTOS DE LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA

42.1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos previstos en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, los interesados no podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio, recogido en estos supuestos.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

También, deberán entender desestimados por silencio negativo, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio recogido en estos supuestos.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración tributaria de ARECIAR le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad de este.

- 42.2.** En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá los efectos previstos en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

- 42.3.** Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 27 de la L.G.T.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

Artículo 43º PRUEBA

- 43.1.** En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.
- 43.2.** Los obligados tributarios cumplirán su deber de probar si designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración Tributaria del CONSORCIO o ARECIAR.



CAPÍTULO V.- INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 44º LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA

- 44.1.** La Inspección de Tributos de ARECIAR desarrolla, respecto de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal y en el ámbito de la autonomía orgánica y funcional que le reconoce la normativa vigente, las funciones mencionadas en el artículo 141 LGT, así como cualesquiera otras que se establezcan en sus disposiciones específicas o se le encomienden por la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR mediante resolución.
- 44.2.** Los órganos que tengan encomendadas funciones gestoras podrán efectuar la comprobación formal de los datos consignados en las declaraciones y autoliquidaciones presentadas, a tal efecto se considerarán órganos con funciones gestoras en ARECIAR: la Dirección Jurídico-Económico-Administrativa, la Dirección Técnica y las Jefaturas de Zona.
- 44.3.** La inspección de los tributos locales cuya gestión esté a cargo del Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponderá al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria Estatal o Andaluza, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que, por parte de las Corporaciones Locales, establezca la normativa correspondiente.

Artículo 45º NORMATIVA DE APLICACIÓN A LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y ADAPTACIÓN DE ÉSTA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSORCIO o ARECIAR.

- 45.1.** Se aplicará a la Inspección de Tributos del CONSORCIO y ARECIAR el régimen contenido en el Capítulo IV del Título III de la LGT, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"
---	--	---

Para la cuantificación de la defraudación se tendrá en cuenta lo establecido; tanto en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado "Ciclo Integral del Agua"; como en el Capítulo XI del RSDA de Andalucía o norma autonómica que lo sustituya.

- 45.2.** Por la Junta General del CONSORCIO se designará el funcionario a quien corresponderá ejercer la Jefatura de la Inspección de los Tributos de aquél. Corresponderá a este funcionario o, en su caso, al empleado o empleados públicos adscritos a la misma que designe el mencionado jefe de la Inspección: las visitas a las fincas, inmuebles y locales; la realización de informes, propuesta de adopción de acuerdos y, general, cualesquiera otras actuaciones que la normativa tributaria vigente atribuya a los Inspectores-jefe. En tal caso, coordinará las actuaciones con las que puedan realizarse por la Inspección de Servicios del CONSORCIO cuya Jefatura corresponde a la Dirección del Área Técnica del CONSORCIO.
- 45.3.** Corresponde al funcionario jefe del Área Jurídico-Económica-Administrativa de ARECIAR ejercer la Jefatura de la Inspección de los Tributos de ARECIAR, la realización de informes, propuesta de adopción de acuerdos y, general, cualesquiera otras actuaciones que la normativa tributaria vigente atribuya a los Inspectores-jefe. Corresponderá los empleados designados por la Dirección Técnica o Jefaturas de Zona de ARECIAR; las visitas a las fincas, inmuebles y locales.
- 45.4.** Las comunicaciones, así como diligencias que extienda la Inspección de los Tributos serán suscritas por los funcionarios o el personal inspector que practique las actuaciones correspondientes, o de las que resulten los hechos o circunstancias que se reflejan en las diligencias; o bien por el jefe de la Inspección o el actuario designado al efecto por éste, que intervenga en la práctica de tales actuaciones dirigiendo las mismas.
- Las actas que extienda la Inspección de los Tributos serán firmadas:
- a. Por los empleados públicos que conjuntamente hayan realizado las correspondientes actuaciones de comprobación e investigación.
 - b. Por el actuario o los actuarios que desempeñen un puesto de trabajo de nivel jerárquico superior cuando las actuaciones las hayan realizado en colaboración con distintos empleados públicos. En su caso, los resultados de lo instruido individualmente por cada actuario se documentarán en diligencia, suscribiéndose finalmente el acta en base al conjunto de las actuaciones así practicadas.
- 45.5.** Los empleados públicos que ocupen puestos de trabajo que supongan el desempeño de funciones propias de la Inspección de Tributos, desde la toma de posesión de aquéllos, estarán investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones y quedarán sujetos tanto a los deberes inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública como a los propios de su específica condición. Ostentarán, en todo caso, la condición de Autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- 45.6.** La aprobación de los planes de la Inspección, la solicitud a la autoridad judicial para entrar en el domicilio de los obligados tributarios, la ratificación de las medidas cautelares adoptadas en el procedimiento inspector, la autorización para la firma de actas con acuerdo y cualesquiera otros actos en materia de inspección que la normativa tributaria vigente atribuya al órgano competente para liquidar corresponderán a la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR.

Artículo 46º RECURSOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES DERIVADAS DE LAS ACTAS DE LA INSPECCIÓN

Contra las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la Inspección de los Tributos se podrá interponer recurso con los límites establecidos en el artículo 144.2 de la L.G.T.

Artículo 47º INFRACCIONES

- 47.1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 TRLRHL:" en materia de tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta Ley y las que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la Ley". En su virtud se establecen las siguientes especificaciones:

	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
--	--	--

47.2. Respecto de las Infracciones, tendrán, en todo caso, tal consideración:

- Las establecidas por la L.G.T. en su Título IV.
- Las establecidas por norma sectorial, estatal o autonómica, con rango de Ley.
- Las establecidas en los artículos 139 y 140 de la LBRL respecto a los servicios públicos.
- Las establecidas como causas de suspensión del suministro y aquellas otras por las que se puede formular liquidación por fraude, de conformidad con el RSDA de Andalucía o normativa autonómica que lo sustituya.
- Las establecidas como causa de suspensión del suministro por la normativa sectorial del sector eléctrico, en cuanto sea aplicable a los suministros de agua.

Artículo 48º DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR RESPECTO A LAS TASAS ESTABLECIDAS EN ESTA ORDENANZA

48.1. El CONSORCIO o ARECIAR ejercerán su potestad sancionadora en materia tributaria con arreglo a lo dispuesto en las normas especiales establecidas en el título IV de la LGT, artículos 25 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, LPACAP y la normativa reglamentaria dictada o que se dicte en desarrollo de estas Leyes, en especial el RSDA de Andalucía o norma legal que lo sustituya.

La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, salvo en el supuesto de actas con acuerdo y en aquellos otros en los que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada.

El expediente sancionador se iniciará de oficio. Los órganos competentes para adoptar los acuerdos de iniciación serán la Presidencia del CONSORCIO o la Presidencia del Consejo de Administración de ARECIAR, mediante Providencia enviada al jefe de la Inspección de los Tributos o funcionario adscrito a la misma que lo sustituya,

48.2. En los procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hayan incoado, sin perjuicio de los que hayan de iniciarse por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante el procedimiento inspector y que no impliquen liquidación.

No obstante, cuando exista identidad en los motivos o circunstancias que determinen la apreciación de varias infracciones se podrá optar, bien por acumular la iniciación e instrucción de distintos procedimientos sancionadores, en cuyo caso se deberá dictar una resolución individualizada para cada uno de ellos, o bien por tramitar un único procedimiento sancionador en cuya resolución final deberán aparecer debidamente individualizadas las infracciones sancionadas.



La instrucción del procedimiento sancionador se llevará a cabo por los funcionarios competentes adscritos a la Inspección de los Tributos del CONSORCIO o ARECIAR.

Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrase en poder de la Inspección todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

Instruido el expediente sancionador el órgano competente para la imposición de sanciones, a la vista de las actuaciones practicadas y propuesta formulada por el funcionario que hubiese instruido el procedimiento, dictará resolución motivada.

El órgano competente para la imposición de sanciones tributarias es la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR.

Contra la resolución del procedimiento sancionador se podrá interponer recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 del TRLRHL, con especial aplicación de lo dispuesto en el artículo 212 de la L.G.T.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"
---	--	---

CAPÍTULO VI. - RECAUDACIÓN

Artículo 49º RECAUDACIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

49.1. La recaudación es la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios que surjan a favor del CONSORCIO o ARECIAR, por la prestación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal.

En el ejercicio de esta función, el CONSORCIO o ARECIAR ajustará su procedimiento a las normas contenidas en el Capítulo V del Título III L.G.T, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo.

Artículo 50º. FUNCIONES EN MATERIA DE RECAUDACIÓN

50.1. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente Ordenanza, corresponden en materia de recaudación a la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR, las siguientes funciones:

- Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.
- De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.
- Solicitar al Juez de Primera Instancia correspondiente de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.
- Solicitar a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio jefe de la Unidad.
- Acordar la adjudicación de bienes a favor del CONSORCIO, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de estos.
- Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.
- Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando esta declaración se efectúa con anterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.
- En general, las demás que la normativa legal o reglamentaria sobre la materia puedan atribuir a órganos homólogos de la AEAT o de la Agencia Tributaria de Andalucía.

50.2. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente Ordenanza o en las normas específicas reguladoras de la función recaudadora, corresponden a la Dirección de Tesorería del CONSORCIO en materia de recaudación las siguientes funciones:

- La Jefatura de los servicios de recaudación.
- Dictar la providencia de apremio resolver el recurso de reposición contra la misma y dictar la providencia de embargo.
- Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando esta declaración se efectúa con posterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.
- Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa.
- Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de periodo voluntario y ejecutivo.
- Instar de los servicios internos del CONSORCIO o ARECIAR la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto las que se relacionan:
 - Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.
 - Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.
 - Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.
 - Designación de empleado técnico para la valoración de los bienes embargados.
 - Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del CONSORCIO o ARECIAR de bienes no enajenados en subasta.

	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	
--	--	--

- En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará a la Administración Pública Local del territorio en que se presume la residencia de este, la certificación e informes correspondientes.
- Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

50.3. Corresponden al Interventor del CONSORCIO entre otras, las siguientes funciones:

- Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados por las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

50.4. En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá la Junta General del CONSORCIO a propuesta de la Dirección de Tesorería y previo informe del jefe del Área Jurídico-Económica.

Artículo 51º REALIZACIÓN DEL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

51.1. El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

- Efectivo con moneda de curso legal.
- Talón conformado o Talón bancario.
- Tarjetas de la Entidad o Entidades bancarias o de Ahorro habilitadas mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO.
- Giro Postal, indicando referencia recibo y nombre del deudor.
- Internet o medio electrónico mediante habilitación efectuada por Resolución de la Presidencia del CONSORCIO, para las liquidaciones de cobro periódico en periodo voluntario.
- Mediante transferencia bancaria, en la que; el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, así como contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos; simultáneamente al mandato de transferencia.

51.2. Los contribuyentes deberán informar al órgano de Gestión del CONSORCIO o ARECIAR habilitado mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO, remitiéndolo al correo electrónico contabilidad@epciar.com, o cualquier otro que lo sustituya o complemente por Resolución de la Presidencia del CONSORCIO, el justificante de dicha transferencia; indicando además el domicilio a donde desea que se le remitan los documentos de pago, así como incluyendo teléfono y persona de contacto. Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda del CONSORCIO o ARECIAR desde la fecha en que haya tenido entrada efectiva del importe en las cuentas del CONSORCIO o ARECIAR, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del período de ingreso voluntario.

51.3. Los obligados tributarios podrán domiciliar el pago de la deuda mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

Los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de estas o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda en periodo voluntario de cobro, deberán efectuarlo en la Oficina de Gestión Tributaria del CONSORCIO sita en c/ Avenida de la Guardia Civil s/n (antigua Carretera Madrid-Cádiz, Kilómetro 451.600). Écija (Sevilla), o cualquiera otras que mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO se designen; y en cualquiera de las delegaciones existentes de ARECIAR en los municipios del CONSORCIO.

51.4. Respecto al momento, plazos, imputación, consignación, aplazamiento y fraccionamiento de pagos se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 52º PLAZOS DE PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO

52.1. Las deudas tributarias resultantes deberán pagarse en los plazos en los plazos siguientes:

- a. Las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones motivadas por la aplicación de elementos de tipo fijo de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas con carácter previo al momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios correspondientes, de forma que no será posible cursar aquélla sin realizar la autoliquidación.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO INTEGRAL DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA</p>
--	---	--

- b. Las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por ARECIAR consecuencia de la aplicación de elementos de tipo periódico de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas en periodo voluntario en los siguientes plazos:
- Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días uno y 15 del mes siguiente a la finalización del bimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días 16 y último de cada mes siguiente a la finalización del bimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- c. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:
- Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 53º RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO

- 53.1.** El período ejecutivo se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 161 LGT, en relación con los plazos establecidos en el artículo 62 del citado texto legal y en el artículo anterior.
- 53.2.** La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.
- 53.3.** La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.
- 53.4.** Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con los recargos correspondientes y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.
- 53.5.** El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora regulados en el artículo 26 LGT, así como de los recargos del período ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.
- 53.6.** Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos, a saber: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.
- 53.7.** Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.
- 53.8.** El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Su gestión, liquidación y recaudación corresponderá a ARECIAR.
- 53.9.** El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas. Su gestión, liquidación y recaudación corresponderá al CONSORCIO.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

53.10. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los dos párrafos anteriores. Su gestión, liquidación y recaudación corresponderá al CONSORCIO.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

53.11. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se le requerirá para que efectúe el pago.

Si el deudor no hiciera el pago dentro del plazo para el pago establecido en el artículo 62.5 LGT, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

53.12. La providencia de apremio es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

Artículo 54º PROCEDIMIENTO DE APREMIO

54.1. El procedimiento de apremio que desarrolle el CONSORCIO para el cobro de sus deudas se ajustará a lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes. L.G.T., con las particularidades establecidas en los apartados siguientes.

54.2. El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 LGT, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto.



54.3. Además de las enumeradas en la normativa reglamentaria reguladora de la función recaudadora, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

- Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
- Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta Ordenanza.
- Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

54.4. La mesa de subasta estará compuesta por la Presidencia del CONSORCIO junto con dos vocales de la Junta Rectora, hoy Comisión Especial de Cuentas del CONSORCIO por designación de la Presidencia mediante Resolución; el Director de la Tesorería, el Interventor del CONSORCIO, el Director del Área Técnica y el Secretario del CONSORCIO. Todos podrán ser sustituidos mediante la designación de suplentes.

54.5. Las subastas se anunciarán en todo caso en el tablón de anuncios del CONSORCIO o ARECIAR, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en la página web de la Corporación www.consoruasecija.es y de la ARECIAR www.epeciar.com.

54.6. Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 TRLRHL.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

CAPÍTULO VII REVISIÓN EN VIA ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 55º REVISIÓN EN VIA ADMINISTRATIVA

- 55.1.** Los actos sobre aplicación de las Tasas reguladas en estas Ordenanzas podrán revisarse mediante:
- Los procedimientos especiales de revisión.
 - El recurso de reposición.
 - Cualquiera otro recurso o procedimiento de revisión establecido por la normativa estatal o autonómica aplicable.

- 55.2.** Los actos de aplicación de las Tasas firmes no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

- 55.3.** Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 LGT.

El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse de oficio, por acuerdo de la Presidencia del CONSORCIO, o a instancia del interesado.

La tramitación del procedimiento de revisión de oficio corresponde a los servicios administrativos del CONSORCIO que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión.

Instruido el expediente, se pasará a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica del CONSORCIO.

La declaración de nulidad requerirá que el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía sea favorable.

Recibido el anterior dictamen, se dictará resolución por la Presidencia del CONSORCIO.

El órgano competente para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria regulados en esta Ordenanza es la Presidencia del CONSORCIO.

- 55.4.** La Administración tributaria del CONSORCIO podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.



El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del CONSORCIO que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión, que recabará el expediente administrativo y emitirá informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.

Mediante Resolución de la Presidencia que será notificada a los interesados, se comunicará el acuerdo de iniciación del procedimiento y se les pondrá de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días hábiles para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica del CONSORCIO sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo a la Presidencia del CONSORCIO que emitirá Resolución que declarará la lesividad para el interés público de los actos favorables dictados en materia tributaria de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

- 55.5.** La Administración tributaria del CONSORCIO podrá revocar sus actos, en beneficio de los interesados y con arreglo a lo previsto en el artículo 219 LGT.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria del CONSORCIO.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del CONSORCIO que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revocación, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario.

Recabada la información procedente, mediante Resolución de la Presidencia del CONSORCIO, notificada al interesado se le dará trámite de audiencia por plazo de 15 días hábiles, a fin de que pueda alegar, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica del CONSORCIO. Una vez recibido el informe propuesta de la Asesoría Jurídica, la Presidencia del CONSORCIO dictará Resolución que revocará el acto.

- 55.6.** Las Resoluciones de la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR que contuvieran errores materiales, de hecho, o aritméticos, podrán, en cualquier momento, a instancia de parte o de oficio corregirse: siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 220 LGT.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

- 55.7.** El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos por las Tasas reguladas en esta Ordenanza se iniciará de oficio o a instancia del interesado, ajustándose su tramitación a lo establecido en el artículo 221 LGT.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución contendrá la siguiente documentación:



- Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos originales que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.
- Modelo oficial del alta a terceros debidamente cumplimentado, en el que conste claramente los datos de la entidad financiera, titular y número de cuenta en la que habrá de efectuarse la devolución del ingreso indebido, salvo que dichos datos ya se encuentren en poder de la Administración tributaria del CONSORCIO.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

En los supuestos de cambio en la titularidad del objeto tributario, podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por error de hecho o de derecho el nuevo titular que haya realizado pagos a nombre del anterior sujeto pasivo, previa aportación, en todo caso, del justificante de pago original. Finalizadas las actuaciones que procedan, se formulará la propuesta de resolución, la cual incorporará, en su caso, la propuesta de pago de los intereses de demora que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 LGT.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

No se abonarán intereses de demora cuando se deba abonar al interesado el reintegro del pago realizado por un concepto debido, ni se devengarán intereses de demora cuando las dilaciones en el procedimiento se produzcan por causas imputables al interesado. A título meramente orientativo, se indican los siguientes casos:

- Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota íntegra.
- Devoluciones de cantidades ingresadas en exceso como consecuencia de autoliquidaciones, en cuyo caso sólo se devengarán intereses de demora a partir de la presentación de la rectificación de la autoliquidación, en los términos previstos en el artículo 120.3 LGT.

Con carácter previo a la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de este trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el solicitante o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

La Presidencia del CONSORCIO dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

Artículo 56º RECURSOS

56.1. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos regulados en esta Ordenanza Fiscal sólo podrá interponerse el recurso de reposición, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en el artículo 14.2 del TRLRHL.

La competencia para conocer y resolver el recurso de reposición corresponderá a la Presidencia del CONSORCIO o del Consejo de Administración de ARECIAR, excepto en el recurso de reposición contra la providencia de apremio; cuya resolución corresponderá al órgano que la haya dictado.

La tramitación y resolución del recurso de reposición se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14.2 TRLRHL.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo.

56.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 TRLRHL, contra las ordenanzas fiscales del CONSORCIO, los interesados sólo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de estas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.



Artículo 57º DISPOSICIONES ESPECIALES

57.1. El CONSORCIO reembolsará, a solicitud del interesado, y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

Con el reembolso de los costes de las garantías la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del periodo en el que se devengue, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinará de la siguiente forma:

- En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

- En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.
- En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de estas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.
- En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme. Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable al CONSORCIO, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

57.2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir a la Tesorería del CONSORCIO o ARECIAR con el contenido siguiente:

- Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante se deberá incluir la identificación completa del mismo.
- Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.
- Pretensión del interesado.
- Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.
- Lugar, fecha y firma de la solicitud.

A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

- Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.
- Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.
- Justificante bancario que indique el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

57.3. La Tesorería del CONSORCIO podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado anterior o no adjuntara la documentación prevista, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma. El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Finalizadas las actuaciones y antes de redactarse la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

57.4. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución por la Presidencia del CONSORCIO en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria.

Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO INTEGRAL DE AGUAS DE LA REGIÓN DE SEVILLA</p>
--	---	---

Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso.

La resolución que ponga fin a este procedimiento será impugnabile en vía contencioso-administrativa, previo el recurso de reposición, si el interesado decidiera interponerlo. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4 años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia de la deuda tributaria.

Artículo 58º RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse los interesados contra los actos firmes de la Administración tributaria del CONSORCIO o ARECIAR en relación con los procedimientos seguidos en las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

La tramitación del recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 244 LGT.

Será competente para resolver el recurso extraordinario de revisión el órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con el artículo 125 de la Ley 39/2015.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"
---	--	---

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Remisión normativa.

Para todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza será de aplicación el Sistema de Fuentes establecido en el artículo 2º de la misma y ello sin perjuicio de su modificación por normativa legal, ya sea de rango de Ley o de naturaleza reglamentaria.

Disposición Adicional Segunda. Referencias a las páginas web del CONSORCIO y ARECIAR

Mediante la creación de las páginas web, del CONSORCIO y ARECIAR, entre otros objetivos, se pretende poner a disposición del ciudadano un instrumento que funcione como portal de difusión de cuantos eventos, actos y noticias relacionadas con el CONSORCIO o ARECIAR sean de interés general, así como extender la implantación de una Administración virtual y electrónica. Las referencias que en la presente ordenanza se hacen a la inserción de anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc. en la página web del CONSORCIO y de ARECIAR persiguen la satisfacción de este objetivo.

No obstante, salvo que la normativa sectorial establezca expresamente lo contrario, la publicación de tales anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc., en dicha página no es obligatoria y tiene carácter meramente informativo, sin que en ningún caso se produzcan los efectos jurídicos propios de la notificación o publicación de los actos administrativos.

Tanto el CONSORCIO como ARECIAR cuentan con sendos Portales de Transparencia donde se pueden consultar noticias y determinaciones respecto a temas tratados en esta Ordenanza Fiscal.

Disposición Adicional Tercera. Encomienda de gestión de servicios.

El CONSORCIO ha encomendado a ARECIAR, Ente Público Instrumental y medio propio del mismo, mediante contrato plurianual de gestión (2023-2026): la gestión, ordenación y facturación a los usuarios (abonados) de los servicios prestados de competencia propia o delegada, de conformidad con los términos establecidos en los Estatutos del Consorcio y el Convenio Administrativo de colaboración del municipio miembro del CONSORCIO.

ARECIAR ejercerá las potestades de Ordenación y Gestión de los servicios del ciclo integral en el ámbito territorial, material y subjetivo del CONSORCIO; y, por tanto, le corresponderá todas las funciones y facultades respecto de la potestad tributaria del CONSORCIO necesarias para la realización de las Tasas Tarifas establecidas en esta Ordenanza Fiscal y de conformidad con la regulación y límites establecidos en ésta.

ARECIAR realizará su gestión tributaria con respeto de los contratos de concesión administrativa de los servicios del ciclo integral del agua aún vigentes en sus municipios miembros, de conformidad con lo establecido en cada Convenio Administrativo de colaboración del municipio miembro del CONSORCIO.



Disposición Adicional Cuarta. Modelos.

Los modelos de autoliquidación de Tarifas, notificaciones o cualesquiera otros necesarios en los procedimientos de Gestión, Liquidación, Inspección, Instrucción de Procedimientos, Recaudación y Sanciones Tributaria serán establecidos mediante Resolución de la Sra. Presidenta del CONSORCIO que tendrá las facultades para modificarlos, dando cuenta de tales modificaciones a la Junta Rectora, hoy Comisión Especial de Cuentas y al Consejo de Administración de ARECIAR en la primera sesión que celebren.

Disposición Adicional Quinta. Colaboración con otras Entidades de recaudación supramunicipales.

Podrán concertarse acuerdos de colaboración, documentados en Convenios Administrativos con el Organismo Provincial de Asistencia Económico-Financiera a los municipios (OPAEF), de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, o la Agencia Estatal de Administración Tributaria; a fin de optimizar, realizando, de forma más eficaz y eficiente, los procedimientos de recaudación en periodo ejecutivo de las Tasas-Tarifas reguladas en esta Ordenanza.

El CONSORCIO o ARECIAR podrán realizar funciones de Entidad Colaboradora en la recaudación de cualquiera de las tasas por prestación de servicios de sus municipios miembros, que así se lo encomienden o deleguen mediante Convenio de Colaboración Interadministrativa.

 <p>CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".</p>	 <p>CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"</p>
--	---	---

Disposición Adicional Sexta. Aplicación de los convenios de colaboración y tarifas especiales

1. En aplicación de lo dispuesto en los respectivos Convenios de Colaboración con cada municipio miembro del CONSORCIO:

- No serán de aplicación las Tasas establecidas en los Títulos II y III de esta Ordenanza Fiscal en el municipio de Écija, excepto en lo que más adelante se dirá en la Disposición Transitoria primera, apartados 1 y 2, respecto:
 - o Del canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del CONSORCIO de Abastecimiento de Aguas "Plan Écija" y otros. Y
 - o Del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

Y lo que se establezca en la Disposición Transitoria tercera respecto a las tasas establecidas en el Título III respecto del servicio de saneamiento.

- La aplicación de las Tasas establecidas en los Títulos II y III de esta Ordenanza Fiscal en el municipio de Osuna se realizará conforme al régimen establecido en la Disposición Transitoria cuarta de esta Ordenanza.
- La aplicación de las Tasas establecidas en el Título II de esta Ordenanza Fiscal en el municipio de Fuentes de Andalucía se realizará conforme al régimen establecido en la Disposición Transitoria quinta de esta Ordenanza.
- La aplicación de las Tasas establecidas en los Títulos III y IV de esta Ordenanza Fiscal en los municipios de Lantejuela, Marinaleda y la E.L.A Isla Redonda La Aceñuela se realizará conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria sexta.

2. En los municipios de Écija y La Puebla de Cazalla donde se aplican tasas propias en algunos servicios concesionados, para el caso de integración completa y aplicación de esta Ordenanza Fiscal del ciclo integral del CONSORCIO podrán establecerse, por la Junta Rectora del CONSORCIO, hoy Comisión Especial de Cuentas, compensaciones o nivelaciones respecto de las Tasas-Tarifas por la prestación de los servicios afectados, en concreto:

- Las Tasas por la prestación de los servicios a qué hacen referencia los Títulos II y III de esta Ordenanza en el municipio de Écija.
- Las Tasas por la prestación de los servicios a qué hace referencia el Título IV de esta Ordenanza en el municipio de La Puebla de Cazalla.

Estas compensaciones o nivelaciones de los servicios afectados podrán aplicarse durante un máximo de un ejercicio fiscal, dentro del periodo 2026-2029, de forma que el nivel y/o estructura tarifaria de la nueva tarifa del ciclo integral no distorsione, en exceso, considerando como tal una desviación de más de un 25%, los importes de los recibos conforme a la anterior tarifa sustituida.

La aplicación y ejercicio, en su caso, de las compensaciones o nivelaciones podrán ser delegados por la Junta Rectora del CONSORCIO, hoy Comisión Especial de Cuentas, conforme a las reglas de delegación de competencias del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Adicional Séptima Tasa-Tarifa de regeneración de aguas residuales

Las Tasas-Tarifas del Título de esta Ordenanza Fiscal no empezarán a devengarse hasta el primer día del mes/bimestre/trimestre natural siguiente, según corresponda por periodo de facturación, a la finalización del periodo de prueba o de la fecha del acta de recepción de conformidad, por el CONSORCIO o ARECIAR, de las Infraestructuras de tratamiento y depuración de Terciario que permitan el uso regenerado de las aguas residuales, salvo pacto en contrario de otra fecha mediante Convenio de Colaboración.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"
---	--	---

Disposición Adicional octava. Bono social para consumos de familias en situación de Emergencia Social y Bono Social Extraordinario.

1. De conformidad con las disponibilidades y límites presupuestarios que establezcan la Junta General del Consorcio en el Expediente anual de Presupuestos de la Entidad, y en aplicación del principio de capacidad económica, se podrán aplicar Bonos Sociales para consumos de familias en situación de Emergencia Social y Bono Social Extraordinario en atención a necesidades básicas de subsistencia; bien por razones sobrevenidas o por la falta de recursos, de aquellas personas o unidades familiares que no pueden hacer frente a gastos específicos del suministro de agua.
2. Se aprobará por la Presidencia del Consorcio el correspondiente procedimiento para hacer efectivas estas ayudas a lo largo cada ejercicio presupuestario, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias aprobadas por la Junta General del Consorcio.

Disposición Adicional Novena. Incorporación de nuevos municipios y asunción efectiva de nuevos servicios durante el ejercicio.

1. La presente disposición regula la exigibilidad de las tasas en aquellos supuestos en que, durante el ejercicio, se produzca la incorporación de un nuevo municipio al Consorcio o, respecto de un municipio ya integrado, la asunción efectiva por el Consorcio o por ARECIAR de un servicio, infraestructura, instalación o actividad del ciclo integral del agua que no viniera siendo gestionado materialmente por aquél al inicio del ejercicio.
2. En dichos supuestos, la exigibilidad de las tasas no responde a una modificación retroactiva de obligaciones tributarias ya devengadas, sino al nacimiento ex novo de la obligación tributaria derivado del inicio efectivo de la prestación del servicio, al amparo del artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. A estos efectos, se entenderá producida la asunción efectiva del servicio en la fecha en que el Consorcio o ARECIAR queden en condiciones materiales y jurídicas de iniciar su prestación real, con independencia de la fecha del acto preparatorio o convenio que hubiera previsto su integración. En caso de discrepancia entre la fecha del acto formal y la del inicio material efectivo, prevalecerá esta última a efectos del devengo y la exigibilidad de la tasa. La fecha de asunción efectiva deberá acreditarse en el expediente mediante acuerdo expreso del órgano competente del Consorcio, instrumento jurídico-administrativo de entrega o recepción, o certificación del órgano técnico competente.
4. Las tasas serán exigibles desde el primer período de facturación completo que se inicie con posterioridad a la fecha de asunción efectiva, ajustándose el período impositivo a dicha circunstancia. En la facturación trimestral o bimestral, se incluirá el período en que se produzca la asunción si ésta ocurre antes del día 15 del primer mes del período; en caso contrario, la primera exigibilidad corresponderá al período siguiente. No podrán exigirse cuotas correspondientes a períodos anteriores a la fecha de asunción efectiva.
5. Cuando la asunción efectiva tenga lugar dentro del último período de facturación del ejercicio, el órgano competente del Consorcio podrá acordar motivadamente que la primera inclusión en el padrón se produzca en el ejercicio siguiente, siempre que dicho acuerdo se adopte antes de la finalización del ejercicio y sea notificado al municipio afectado.
6. La primera exigibilidad quedará condicionada a que el expediente incorpore una memoria económico-financiera específica que justifique la adecuación entre las cuotas a exigir y el coste real o previsible del servicio efectivamente asumido en el municipio o ámbito funcional afectado, identificando el municipio o servicio, el coste estimado con desglose por conceptos tarifarios, y la fecha de asunción efectiva acreditada conforme al apartado 3 de esta disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -**Disposición Transitoria Primera. Cánones Provincial y Autonómico.**

1. Con independencia de que sea aplicable al municipio, conforme a las reglas establecidas en esta Ordenanza Fiscal, el Título II de esta Ordenanza Fiscal, será exigible y corresponderá su gestión competencial al CONSORCIO, que expresamente encomienda a ARECIAR: el Canon de Mejora, regulado por Orden de 19 de abril de 2011 y Orden 31/01/2012 (BOJA nº 32 de 16/02/2012), por la que se establece un canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del CONSORCIO de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija» y otros.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR <small>CONSORCIO DE INVERSIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE AGUA</small>
--	--	---

2. En el supuesto de que la prestación de los servicios que dan lugar a las Tasas reguladas en el Título IV de esta Ordenanza Fiscal sean realizados por el CONSORCIO, será de aplicación y corresponderá su gestión competencial al CONSORCIO, que expresamente encomienda a ARECIAR: el Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, establecido de conformidad con los artículos 75 y siguientes de la LDA. Tributo, que entró en vigor, de conformidad con la disposición octava, párrafo 2, de la LDA, en la redacción dada por Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Caso de que las prestaciones de los servicios a que se hace referencia en el Título II de esta Ordenanza Fiscal sean realizadas por Empresa o Entidad Pública o Privada corresponderán a éstas dar cumplimiento a las obligaciones que la legislación autonómica impone respecto de este Canon.

Disposición Transitoria Segunda. Cambios en normativa del Impuesto sobre el valor Añadido

Si se modificarán, mediante norma de rango legal, los tipos impositivos aplicables del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicables a las Tasas-Tarifas reguladas en esta Ordenanza Fiscal, se aplicarán los nuevos tipos que se establezcan en la factura correspondiente al bimestre/trimestre en que aquéllos entren en vigor.

Disposición Transitoria Tercera. Tasas-Tarifas especiales Écija

Respecto a la prestación del servicio de saneamiento y las Tasas-tarifas previstas en el Título III de esta Ordenanza en el municipio de Écija se estará para su implantación a la aprobación por la Junta General del Consorcio de la Delegación de la gestión del citado servicio efectuada en el punto noveno de la sesión del Ayuntamiento de Écija de 28/11/2022. Y, en todo caso, se deberá respetar el plazo de finalización de la concesión administrativa efectuada a favor de la mercantil AQUACAMPIÑA S.A.

Disposición Transitoria Cuarta. Tasas-Tarifas especiales Osuna

Respecto de la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento y las Tasas-tarifas previstas en los Títulos II y III en el municipio de Osuna. Las tarifas aplicables serán las siguientes:

2.1 SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS:

Serán de plena aplicación los Capítulos I, II y III del Título II excepto el artículo 15.1.6. La tarifa 7ª aplicable a la Base Imponible 7ª será la siguiente:"

15.1.6 Tarifa 7ª. Aplicable a la Base imponible 7ª por Cuota variable o de consumo por suministro de volúmenes de agua medidos en m³.

De conformidad con la periodicidad de la facturación, se abonarán los siguientes importes trimestrales por los Usos solicitados conforme al RSDA de Andalucía. Debiéndose prorratear consumos y euros/m³ en el caso de periodos de facturación bimestral o mensual.

15.1.6.1

Uso doméstico

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m³ trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 12 m³	0,424 €/m³
Bloque 2. De 12 a 30 m³	0,950€/m³
Bloque 3. De 30 a 54 m³	2,084 €/m³
Bloque 4. Más de 54 m³	3,498 €/m³

15.1.6.2

Uso comercial

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m³ trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 30 m³	1,139 €/m³
Bloque 2. De 30 a 54 m³	1,470 €/m³
Bloque 3. Más de 54 m³	2,381€/m³

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR <small>Consorcio Intercomunal de Aguas de Sevilla</small>
--	--	---

15.1.6.3

Uso industrial

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 60 m ³	1,139 €/m ³
Bloque 2. De 60 a 120 m ³	1,470 €/m ³
Bloque 3. Más de 120 m ³	2,381€/m ³

15.1.6.4

Uso Gran Consumidor con consumos anuales >45.000 m³/año

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 60 m ³	1,139 €/m ³
Bloque 2. De 60 a 120 m ³	1,470 €/m ³
Bloque 3. Más de 120 m ³	2,381€/m ³

15.1.6.5

Otros usos: Organismos oficiales

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque único	2,303€/m ³

15.1.6.6

Obras y suministros temporales

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque único	2,303 €/m ³

2.2. SERVICIO DE SANEAMIENTO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS:

Serán de plena aplicación los Capítulos I, II y III del Título II excepto el artículo 20.1.6. La tarifa 6ª aplicable a la Base Imponible 6ª será la siguiente:”

20.1.6

Tarifa 6ª. Aplicable a la Base imponible 6ª por Cuota variable o de consumo

De conformidad con la periodicidad de la facturación, se abonarán los siguientes importes trimestrales por los Usos solicitados conforme al RSDA de Andalucía. Debiéndose prorratear consumos y euros/m³ en el caso de periodos de facturación bimestral o mensual.

20.1.6.1

Uso doméstico:

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 12 m ³	0,166 €/m ³
Bloque 2. De 12 a 30 m ³	0,228 €/m ³
Bloque 3. De 30 a 54 m ³	0,414 €/m ³
Bloque 4. Más de 54 m ³	0,600 €/m ³

20.1.6.2

Uso comercial:

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 30 m ³	0,290 €/m ³
Bloque 2. De 30 a 54 m ³	0,445 €/m ³
Bloque 3. Más de 54 m ³	0,600 €/m ³

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR <small>Consorcio de Aguas de Sevilla</small>
--	--	--

20.1.6.3

Uso industrial

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m3 trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 30 m ³	0,290 €/m ³
Bloque 2. De 30 a 54 m ³	0,445 €/m ³
Bloque 3. Más de 54 m ³	0,600 €/m ³

20.1.6.4

Gran consumidor (>45.000 m³/año)

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m3 trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 30 m ³	0,290 €/m ³
Bloque 2. De 30 a 54 m ³	0,445 €/m ³
Bloque 3. Más de 54 m ³	0,600 €/m ³

20.1.6.5

Organismo Oficiales

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m3 trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 30 m ³	0,290 €/m ³
Bloque 2. De 30 a 54 m ³	0,445 €/m ³
Bloque 3. Más de 54 m ³	0,600 €/m ³

20.1.6.6

Obras y suministros temporales

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m3 trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 30 m ³	0,290 €/m ³
Bloque 2. De 30 a 54 m ³	0,445 €/m ³
Bloque 3. Más de 54 m ³	0,600 €/m ³

Disposición Transitoria Quinta. Tasas-Tarifas especiales Fuentes de Andalucía

Respecto de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y las Tasas-tarifas previstas en el Título II en el municipio de Fuentes de Andalucía. Las tarifas aplicables serán las siguientes:

2.1 SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS:

Serán de plena aplicación los Capítulos I, II y III del Título II excepto el artículo 15.1.6. La tarifa 7ª aplicable a la Base Imponible 7ª será la siguiente:"

15.1.6 Tarifa 7ª. Aplicable a la Base imponible 7ª por Cuota variable o de consumo por suministro de volúmenes de agua medidos en m³.

De conformidad con la periodicidad de la facturación, se abonarán los siguientes importes trimestrales por los Usos solicitados conforme al RSDA de Andalucía. Debiéndose prorratear consumos y euros/m³ en el caso de periodos de facturación bimestral o mensual.

15.1.6.1

Uso doméstico

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ bimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 12 m ³	0,756 €/m ³
Bloque 2. De 12 a 30 m ³	0,890€/m ³
Bloque 3. De 30 a 54 m ³	1,527 €/m ³
Bloque 4. Más de 54 m ³	2,728 €/m ³

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR Consorcio de Aguas de Isla Redonda-La Aceñuela, Lantejuela y Marinaleda
--	--	---

15.1.6.2 **Uso comercial**

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ bimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 30 m ³	0,963 €/m ³
Bloque 2. De 30 a 54 m ³	1,785 €/m ³
Bloque 3. Más de 54 m ³	2,745€/m ³

15.1.6.3 **Uso industrial**

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ bimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 60 m ³	1,491 €/m ³
Bloque 2. De 60 a 120 m ³	1,719 €/m ³
Bloque 3. Más de 120 m ³	2,087€/m ³

15.1.6.4 **Uso Gran Consumidor con consumos anuales >45.000 m³/año**

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ bimestre (excluido IVA)
Bloque único	1,554 €/m ³

15.2

Otros usos: Organismos oficiales

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ bimestre (excluido IVA)
Bloque único	1,600€/m ³

15.1.6.6 **Obras y suministros temporales**

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ bimestre (excluido IVA)
Bloque único	1,704 €/m ³

Disposición Transitoria Sexta. Tasas-Tarifas especiales ELA Isla Redonda-La Aceñuela, Lantejuela, Marinaleda

En tanto no se construyan y pongan en funcionamiento las EDARES respectivas que posibiliten el tratamiento secundario y la eliminación, tratamiento y depuración de las aguas residuales; y, por tanto, la realización de los hechos imponibles previstos en el Título IV: se aplicará una Tarifa Especial de Saneamiento. Por tanto, no será de aplicación el Título IV de esta Ordenanza Fiscal. Y serán de aplicación los Capítulos I, II y III del Título III excepto los artículos 20.1.5 y 20.1.6. en los municipios de: E. L.A. Isla Redonda-la Aceñuela, Lantejuela y Marinaleda.

Serán de aplicación directa, tras la recepción y finalización del periodo de prueba de la EDAR que corresponda, las Tasas establecidas en los Títulos III y IV a partir del primer día del mes/bimestre/trimestre natural siguiente, según corresponda por periodo de facturación:"

20.1.5 **Tarifa 5ª. Aplicable a la Base imponible 5ª por Cuota fija o de servicio**

CONCEPTO: TIPO DE FINCA	Tipo euros por servicio (excluido IVA)
a) Fincas abastecidas con agua de red municipal	2,439 €/mes
b) Fincas con agua propia (sin suministro de red)	3,59 €/mes

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR Consorcio Intercomunal de Aguas Residuales
--	--	--

20.1.6

Tarifa 6ª. Aplicable a la Base imponible 6ª por Cuota variable o de consumo

De conformidad con la periodicidad de la facturación, se abonarán los siguientes importes trimestrales por los Usos solicitados conforme al RSDA de Andalucía. Debiéndose prorratear consumos y euros/m³ en el caso de periodos de facturación bimestral o mensual.

20.1.6.1

Uso doméstico:

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 12 m ³	0,239 €/m ³
Bloque 2. De 12 a 30 m ³	0,271 €/m ³
Bloque 3. De 30 a 54 m ³	0,469 €/m ³
Bloque 4. Más de 54 m ³	0,605 €/m ³

20.1.6.2

Uso comercial:

Bloques de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque 1. Hasta 30 m ³	0,375 €/m ³
Bloque 2. De 30 a 54 m ³	0,510 €/m ³
Bloque 3. Más de 54 m ³	0,625 €/m ³

20.1.6.3

Uso industrial

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque único	0,813 €/m ³

20.1.6.4

Gran consumidor (>45.000 m³/año)

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque único	0,761 €/m ³

20.1.6.5

Organismo Oficiales

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque único	0,761 €/m ³

20.1.6.6

Obras y suministros temporales

Bloque de Consumo al trimestre	Tipo euros/m ³ trimestre (excluido IVA)
Bloque único	0,844 €/m ³

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Disposición Derogatoria Primera.

Desde la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas la anteriores Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores. Y
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua potable en alta o aducción y actividades conexas.

 CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA".	 CIAR CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS "PLAN ÉCIJA"
---	--	---

Disposición Derogatoria Segunda.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal deberán quedar derogadas las normas municipales reguladoras de los Servicios y Tasas delegadas por los municipios miembros en el CONSORCIO, mediante los respectivos Convenios Administrativos de Colaboración de delegación de competencias. De conformidad con lo dispuesto en dichos Convenios respecto del momento temporal de asunción, por el CONSORCIO, de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua gestionados de forma propia o directa por el municipio por no encontrarse concesionados.

Los municipios que tengan concesionados algún servicio del ciclo integral del agua; y hayan delegado las competencias de esos servicios mediante Convenio: deberán proceder a la derogación de las normas referidas en el párrafo anterior en el plazo de los seis meses siguientes al día de finalización de los respectivos contratos de concesión administrativa de servicios públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Junta Rectora, Comisión Especial de Cuentas, del CONSORCIO; Presidencia del CONSORCIO; Comisión Ejecutiva del CONSORCIO; Presidencia del Consejo de Administración de ARECIAR, Consejo de Administración de ARECIAR y Comisión Ejecutiva de ARECIAR; para la realización de cuantos actos administrativos y tributarios sean necesarios y deriven de las competencias que respectivamente se les atribuye en la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Segunda

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de los acuerdos definitivos a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 17 del TRLRHL, una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin reclamaciones o, en su caso, una vez resueltas las que se hubieran formulado. Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza producirán efecto desde la fecha de entrada en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 38º bis y 38º ter y en la Disposición Adicional Novena. Las cuotas correspondientes al período impositivo en curso cuyo devengo anual se hubiera producido el 1 de enero anterior a la entrada en vigor se regirán por lo dispuesto en el artículo 38º bis en cuanto a la actualización al IPC; los supuestos de inicio o nueva asunción de servicios se regirán por la Disposición Adicional Novena. En todo caso, no empezarán a aplicarse antes del 01/07/2026.